



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**XVIII Curso de Actualización Profesional para Obtener el Título
Profesional de Abogado**

Monografía

**INCOMPETENCIA TERRITORIAL DE JUECES DE PAZ RESPECTO
A LAS FACULTADES NOTARIALES, SEGÚN LEY 29824**

Presentado por:

KELLY MELISSA RODRÍGUEZ REYES

Cajamarca - Perú, febrero de 2019

Para ti,
para él,
para ella,
para ustedes,
los que siempre
confiaron en mí, y me
brindaron apoyo y amor
incondicional.

TABLA DE CONTENIDO

ABREVIATURAS	5
INTRODUCCIÓN.....	7

CAPÍTULO I

ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1.DESCRIPCIÓN DEL TEMA.....	9
1.2.JUSTIFICACIÓN.....	11
1.3.OBJETIVOS.....	12
1.4.METODOLOGÍA.....	12
1.4.1.Tipología	12
1.4.2.Métodos	13
1.4.3.Técnicas.....	14

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO/LEGISLATIVO

2.1.JUSTICIA DE PAZ.....	14
2.1.1.Antecedentes	14
2.1.2.Evolución y Situación Actual.....	17
2.1.3.Situación Jurídica de la Justicia de Paz.....	19
2.1.4.Principios de la Justicia de Paz.....	21
2.2.JUZGADOS DE PAZ - JUECES DE PAZ.....	23
2.2.1.Acceso al Cargo.....	23
2.2.2.Derechos y Deberes del Juez de Paz.....	24
2.2.3.Facultades y Competencias de los Jueces de Paz.....	27
A.Funciones sobre resolución de conflictos.....	27
B.Funciones Notariales.....	28

C. Funciones adicionales.....	31
2.3.ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA CAPACITACIÓN, FISCALIZACIÓN, SUPERVISIÓN Y SANCIÓN DE JUECES DE PAZ.....	32
2.3.1.Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena (ONAJUP).....	32
2.3.2.Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP).....	33
2.3.3.Oficina de Control de la Magistratura (OCMA).....	33
2.3.4.Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA).....	34
2.3.5.Consejo del Notariado.....	34
2.4.RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL JUEZ DE PAZ.....	35
2.5.NULIDAD DE ACTO JURIDICO.....	36
2.5.1.Acto Jurídico.....	36
2.5.2.Formalidad.....	37
2.5.3. Acto Valido.....	37
2.6.SEGURIDAD JURÍDICA.....	38

CAPÍTULO III

DISCUSIÓN DE ANÁLISIS Y RESULTADOS

CONCLUSIONES.....	45
RECOMENDACIONES.....	46
LISTA DE REFERENCIAS.....	47
ANEXOS.....	50

ABREVIATURAS

- a) Const.: “Constitución Política de Perú”, se entenderá como tal, a la constitución vigente (1993).
- b) JPL .: “LEY 29824”, se entenderá como tal, a la Ley de Justicia de Paz
- c) LOPJ: “ Ley Orgánica del Poder Judicial”, 1993
- d) ONAJUP: “Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de paz”
- e) ODAJUP: “Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz”
- f) OCMA: “Oficina de Control de la Magistratura”
- g) ODECMA: “Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura”
- h) Art.: “Artículo”

**INCOMPETENCIA TERRITORIAL DE JUECES DE PAZ RESPECTO
A LAS FACULTADES NOTARIALES, SEGÚN LEY 29824**

INTRODUCCIÓN

Los Jueces de Paz son el primer escalón de acceso a la Justicia, pues, son los únicos despachos que encontramos en los lugares más recónditos del país, cabe señalar que, estos operadores de la Justicia no solo realizan función jurisdiccional, sino también, realizan función notarial. De la casuística consultada nos hemos podido dar cuenta, que los Jueces de Paz legos en derecho están otorgando instrumentos notariales fuera de su competencia, pues en la actualidad según la ley de Justicia de Paz (ley N° 29824) estos están prohibidos de realizar escrituras de transferencia de propiedad, pese a ello los Jueces siguen otorgando dichos instrumentos, sin importar, el peligro de inseguridad jurídica que generan a los ciudadanos, pues estos actos no revisten de validez por ser nulos desde su celebración, puesto que dichos instrumentos no cumplen con los requisitos de formalidad de un acto jurídico válido.

Por diferentes razones que se expondrán en el desarrollo del presente trabajo, hemos visto conveniente la realización del mismo, pues nuestra intención es dar a conocer cuáles son las funciones notariales limitadas que tienen los Jueces de Paz, y también identificar las consecuencias que acarrearía la actuación incompetente de los Jueces de Paz respecto a la función notarial, pues nos podemos dar cuenta que nuestros operadores de Justicia legos en derecho tienen competencia notarial, pero no todos están en las facultades de realizarla, pues la misma Ley de Justicia de Paz les prohíbe, puesto que sus despachos se encuentran en lugares donde existe una oficina notarial.

Como entes responsables de coordinar y poner en conocimiento el nombre de los Jueces de Paz que pueden ejercer función notarial son el Colegio de Notarios junto con la Corte Superior de Justicia de cada Distrito Judicial, pues estos deben realizar una lista de Jueces impedidos, para así evitar inseguridad jurídica en los actos realizados por estos operadores de Justicia, pues simplemente este párrafo de la Ley de Justicia de Paz que indica lo mencionado está siendo ineficaz, del mismo modo la supervisión que debe ser ejecutada por el Consejo del Notariado, respecto

a las actuaciones de los Jueces de Paz que si están aptos para realizar función notarial, también es ineficaz.

Este trabajo es informativo pues nos permite conocer cuáles son las funciones de nuestros Jueces de Paz; cuáles son sus derecho y deberes; cuáles son las oficinas encargadas de capacitar, fiscalizar, supervisar y sancionar a nuestros Jueces de Paz; pues cuando un acto es nulo, genera inseguridad jurídica.

CAPÍTULO I

ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1. DESCRIPCIÓN DEL TEMA

El artículo 138 de nuestra Constitución Política del Perú indica que, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y es ejercida por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, así mismo, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece en el artículo 26 inciso 5, que son órganos del Poder Judicial, Los Juzgados de Paz; del mismo modo, la Ley 29824, en su artículo I del Título Preliminar indica que la Justicia de Paz es un órgano integrante del Poder Judicial.

La Ley de Justicia de Paz del año 2012 (en adelante LJP) en sus artículos del 16 al 21, establece las competencias limitadas de los Juez de Paz; estas competencias son: 1) resolver conflictos mediante la conciliación o por sentencia firme; 2) realizar funciones notariales específicas en centros poblados donde no exista notario, 3) tramitar exhortos, 4) realizar diligencias especiales como levantamiento de cadáveres y 5) además podrán conocer casos de hábeas corpus.

La LJP, ha establecido en su artículo 17 las competencias notariales de los Jueces de Paz, ese mismo artículo establece que este operador de Justicia no puede realizar Función Notarial en lugares donde existe Notario, pues estos actos caerían en nulos por estar viciados desde su celebración; puesto que, la manifestación de voluntad de los comparecientes se encontraría viciada, en el modo que, existiría un error provocado por el funcionario público que ejerce funciones ajenas a su cargo, a sabiendas que está impedido de hacerlo.

Por medio de la casuística, es de conocimiento de los instrumentos autorizados por Jueces de Paz, son instrumentos de transferencias de posesión, que en el fondo son transferencias de propiedad.

Los Jueces de Paz son encargados de impartir justicia en los lugares más alejados y recónditos de la patria, son delegados para impartir justicia en aras de no perjudicar a la sociedad más vulnerable como las personas del campo que en su mayoría son iletradas; personas de zonas marginales de la ciudad y otras que no pueden tener acceso a la Justicia Ordinaria. Los Jueces de Paz están autorizados para ejercer no solo facultades jurisdiccionales sino también funciones notariales, pues de ese modo el Estado garantiza el acceso a la Justicia y el acceso al servicio Notarial de todos los ciudadanos, sobre todo a aquellos del ámbito rural, pues los Jueces de Paz son los más idóneos para hacerlo por encontrarse en todos los rincones de nuestro país. Pero por actuar fuera de sus funciones están otorgando instrumentos notariales que no son de su competencia, generando inseguridad jurídica, pues esos actos caerían en nulidad por faltarles un elemento esencial del acto jurídico y otros encontrarse viciados desde su celebración.

El Colegio de Notarios y la Corte de Justicia por disposición de la ley deberían elaborar una lista de Jueces de Paz impedidos de realizar función Notarial, pues ello no viene sucediendo, lo cual podemos evidenciar la ineficacia del artículo 17 de la LJP.

Los Jueces de Paz son Jueces legos¹; es decir, no tienen estudios en derecho por ello no están obligados a fundamentar y aplicar la normatividad' al momento de resolver sus procesos, estos pueden fundamentar su decisión de acuerdo a su leal saber y entender, siempre y

¹ Juez lego: Juez que administra Justicia, y no tiene formación jurídica, a estos también se les llama jueces ciudadanos.

cuando preserve los valores de la Constitución Política del Perú, respete la cultura y costumbres del lugar. (ley 29824, 2012, Art IV Título Preliminar).

1.2. JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo nos permitirá tener más claro cuáles son las funciones Notariales que pueden ejercer los Jueces de Paz, también nos permitirá tener en cuenta cuales son las consecuencias que genera la actuación de los mismos respecto a la Función Notarial, pues el actuar incompetente está generando inseguridad jurídica, puesto que los actos son nulos por carecer de un elemento esencial de validez del acto jurídico y otros por encontrarse viciados.

Desde que la LJP entra en vigencia el día 5 de abril del 2012, los Jueces de Paz están impedidos de ejercer función notarial en los centros poblados, asentamientos humanos, distritos y lugares donde existiese un Notario, para ello las Cortes Superiores de Justicia de cada Distrito Judicial en coordinación con el Colegio de Notarios de la jurisdicción correspondiente, definen y publican la relación de Juzgados de Paz que no pueden ejercer funciones notariales; y respecto a los jueces que si pueden realizar función notarial, están sujetos a ser supervisados por el Consejo del Notariado cosa que no se está cumpliendo; simplemente no se le toma la importancia necesaria, es por ello que vimos conveniente la realización del presente trabajo, con la intención de darles a conocer cuáles son sus facultades y las consecuencias que acarrearía el ejercer funciones fuera del cargo.

Es importante indagar sobre el tema, puesto que, los operadores del derecho no le toman mucho interés, a pesar de ser un tema delicado y de interés nacional, pues estos operadores de Justicia son los únicos que se encuentran en todos los Distritos Judiciales del Perú.

1.3.OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVOS GENERALES

- A. Determinar las consecuencias que acarrea el ejercicio incompetente de Funciones Notariales realizadas por Jueces de Paz.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- A. Identificar las facultades de los Jueces de Paz, respecto a la Función Notarial.
- B. Identificar las consecuencias que genera el ejercicio incompetente de las Funciones Notariales realizadas por Jueces de Paz

1.4.METODOLOGÍA

1.4.1. Tipología

A. Descriptiva

La investigación descriptiva nos ha permitido la realización del presente trabajo, ya que, permite describir los hechos observados de la situación actual de los Jueces de Paz, y para ello fue necesario utilizar investigación bibliográfica, como artículos, internet, leyes, reglamentos, textos únicos ordenados, acuerdos, entre otros; documentos que son de suma importancia para el desarrollo del presente trabajo.

B. Propositiva

Esta investigación nos permitió poder proponer una medida para evitar actuaciones notariales invalidas, realizadas por nuestros Jueces de Paz de los diferentes Distritos Judiciales del Perú.

1.4.2. Métodos

A. Método Deductivo

Hemos usado este método, puesto que, iniciamos desarrollando normas legales, para luego ir llegando a casos concretos como los instrumentos públicos protocolares² que realizan nuestros Jueces de Paz, pues ello nos permitirá sacar conclusiones específicas de las facultades y prohibiciones que estos tienen.

B. Método Analítico

Hemos utilizado este método, puesto que, nos ha permitido analizar y colegir los instrumentos realizados por nuestros Jueces de Paz con lo establecido por la Ley de Justicia de Paz vigente.

C. Método Hermenéutico

Hemos utilizado este método, porque, nos ha permitido comprender porque los instrumentos notariales realizados por nuestros Jueces de Paz son nulos y para ello hemos identificado los principios primordiales en el ejercicio notarial realizado por Jueces de Paz.

D. Método Exegético

Hemos utilizado este método, porque nos ha permitido identificar que la Ley de Justicia de Paz es ineficaz, pues no está surtiendo los efectos que generaron su promulgación.

² Son instrumentos públicos protocolares las escrituras públicas, instrumentos y demás actas que el notario incorpora al protocolo notarial; que debe conservar y expedir los traslados que la ley determina. (D. L. 1049, art. 25)

1.4.3. Técnicas

A. Análisis Documental

Para la realización del presente trabajo hemos utilizado solo documentos, tales como, normas, reglamentos, resoluciones administrativas, artículos, acuerdo sin firmar del Colegio de Notarios y la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, blog, escrituras hechas por jueces, entre otros, los cuales nos han permitido identificar y describir el problema, dando una alternativa de solución.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO/ LEGISLATIVO

2.1.JUSTICIA DE PAZ

2.1.1. Antecedentes

La Justicia de Paz fue implantada en nuestro país en la época de la colonia, siguiendo el modelo de Juez de Paz Español contenido en la constitución de Cádiz de 1812, luego con el proceso de la reforma agraria y la distribución de tierras entre los campesinos y la constitución de comunidades campesinas y comunidades nativas en el país, se creó una institución que paso a estar en las manos de los terratenientes en las zonas rurales, y de los notables en centros poblados, al pasar del tiempo estos cargos eran propios de los comuneros, logrando así formar parte de las comunidades y pudo ser apreciada como autoridad comunal (Reglamento 287, 2015, exposición de motivos).

En el año 1821 el Perú inicio su proceso de independencia, y en el año 1923 instala su primera asamblea constituyente, cuya finalidad era redactar la primera Constitución Política del Perú, en noviembre del

mismo año la Justicia de Paz es incluida en nuestra Carta Magna (ONAJUP,2015).

Hace pocos años se ha concedido un poco de importancia a la institución de Justicia de Paz, pues para conocimiento de todos estos operadores de la justicia son los únicos que están en todos los distritos judiciales del país, son los únicos que tienen contacto directo con toda su comunidad por ser ciudadanos vecinos, por ello, debemos considerarlos como la base de la estructura jurisdiccional del Poder Judicial, y como podemos darnos cuenta la Justicia de Paz es una justicia especial, ya que, no perteneciendo a la carrera judicial pueden administrar Justicia.

En el Perú la figura ya, como Jueces de Paz aparece con la constitución de 1823, la cual establecía que, para poder entablar una demanda judicial, se tenía que agotar vía previa, que era ir a conciliar por ante un Juez de Paz(alcalde), dentro de la competencia de estos Jueces de Paz era conocer demandas civiles de cuantías inferiores, y en materia penal podría conocer casos de injurias y delitos menores (Const.,1823, art. 142). La constitución de 1826 señalaba que, en cada pueblo habrá un Juez de Paz y estará encargado de resolver conflictos por intermedio de la conciliación en casos de injuria. (Const., 1826, art.112). La constitución de 1828 el Juez de Paz tenía facultades para resolver conflictos mediante la conciliación este podría conocer asuntos en juicio oral. (Const., 1828, art. 121). La constitución de 1834 indicaba que podría resolver conflictos de menor cuantía (Const., 1834, art. 121). A partir de esa fecha las constituciones han mantenido la Justicia de Paz, pero sin detallar sus atribuciones.

La Ley Orgánica de Municipalidades de 1834, estableció que, en las capitales de departamento y provincia, los Jueces de Paz serían los

Alcaldes; y en otros lugares este cargo lo podrían ocupar otros vecinos notables. (LOM,1834, art., 2)

En el año 1854 se promulgó la Ley denominada Reglamento de Jueces de Paz, norma con más duración respecto a la Justicia de Paz, en esta se buscó ordenar las competencias, funciones, designación, fiscalización de los Jueces de Paz. Y la persona que podría ejercer este cargo era el vecino más notable del pueblo, esto lo señalaba la Ley Orgánica de Municipalidades, pero esto se modificó con el Reglamento de Jueces de Paz, porque de manera más efectiva le dan la facultad de fiscalizar y sancionar a los Jueces de Paz por incumplimiento de funciones o abuso de autoridad a la Corte Superior de Justicia. (Reglamento de Jueces de Paz, 1854, art. 24 y 25). La constitución de 1867 determinó que los Jueces de Paz serían nombrados por la Corte Superior, es por ello que la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1993 recogió como potestad de las cortes superiores la designación de Jueces de Paz. Ya en abril del año 2012 entra en vigencia la nueva ley de Jueces de Paz, norma que es vigente hasta la actualidad.

La reforma agraria de 1969 implicó cambios radicales en la Justicia de Paz, se produjo la disolución de haciendas y la titulación de las comunidades campesinas, en muchos lugares las comunidades campesinas pasaron a ser sedes de Juzgados de Paz, produciéndose una marcada vinculación entre las prácticas comunales tradicionales y la Justicia de Paz (Justicia de Paz en los Andes [LJPA],2005).

Casi un cuarto de siglo después de que los grandes latifundistas del Perú tuvieran esa potestad, en el año 1993 se promulgó una nueva Constitución en la cual dispuso que los Jueces de Paz deben ser elegidos en forma directa por la población o por selección de la Corte

Superior de Justicia solamente excepcionalmente, surgida después del autogolpe de Estado del presidente Fujimori, reconoce a la Justicia de Paz y el nombramiento de Jueces de manera democrática por su comunidad. (Const,1993, art. 152)

2.1.2. Evolución y Situación Actual

En nuestro país la Justicia de Paz vendría a ser el primer escalón de acceso a la Justicia, puesto que sus despachos los encontramos en los rincones más inhóspitos del territorio, un Juez de Paz se ha vuelto parte primordial de los lugares alejados, pues a ellos recurren los ciudadanos cuando existe un conflicto, esto se da por la confianza que depositan en un ciudadano vecino o por ser la persona con investidura más cercana que pueden tener; se han vuelto parte importante del Poder Judicial por ser los únicos despachos que se encuentran en todos los Distritos Judiciales del país y porque apoyan en el descongestionamiento de los despachos Judiciales Ordinarios; si bien es cierto se encargan de resolver conflictos de poca relevancia, pero es indispensable para que no lleguen a un proceso judicial ordinario y aumente la carga procesal, que, ya de por sí está sobrecargada.

Los Jueces de Paz no solo están facultados para ejercer funciones jurisdiccionales y apoyar en la Justicia Ordinaria, sino también tienen competencia Notariales; de este modo el estado garantiza Justicia para todos, sobre todo de aquellos pueblos alejados, de ese modo garantiza no solo justicia jurisdiccional, sino también servicio notarial, ello por no haber otro funcionario que les brinde ese servicio, se puede afirmar que ellos son los operadores de Justicia más idóneos para brindar el servicio, por encontrarse en los lugares más alejados y recónditos de nuestro país, sobre todo, de la zona rural. La Función Notarial de los Jueces de Paz ha tenido un desarrollo legislativo bastante desordenado, pues entre

las principales normas (hoy derogadas) les facultaba a estos operadores de la Justicia poder otorgar instrumentos notariales, pero supeditados a una posterior protocolización, pues nuestro Código de Procedimientos Civiles (1912), expresamente establecía que las escrituras imperfectas son instrumentos públicos siempre y cuando hayan sido protocolizados, y esta protocolización estaba a cargo del Juez de la provincia. Es importante mencionar que la Ley Orgánica del Poder Judicial (1963) sistematizó las competencias Notariales, pues señalaba que debería llevarse un libro de registro de escrituras imperfectas, también señaló que un Juzgado debía encontrarse a más de 20 kilómetros del lugar de residencia de un notario, entre otras reglas.

Con la promulgación de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Legislativo N° 767) se estableció importantes cambios respecto al tema de escrituras imperfectas, desaparece la necesidad de protocolizar las escrituras imperfectas y están vendrían a ser públicas con solo la intervención del Juez de Paz o Paz Letrado, incluye una serie de reglas como: un juez puede realizar función Notarial cuando su despacho se encuentre a una distancia mínima de 10 kilómetros del lugar de residencia del Notario, por vacancia del Notario y/o porque el Notario se ausentará por más de 15 días continuos. Esta misma Ley establecía un formato para la realización de los actos Notariales otorgados por Jueces de Paz o Jueces de Paz Letrados, donde en la minuta debería contener nombre, apellido, estado civil, ocupación, domicilio, etc. Estos Jueces podían realizar cualquier tipo de escrituras sin limitaciones, más que, la distancia, realizar protestos y legalizaciones (Ley Orgánica del Poder Judicial, 1993).

En la actualidad con la promulgación de la LJP 29824, se han delimitado las Funciones Notariales que ejercen los Jueces de Paz, pues en el

artículo 17 de esta ley señala que solo pueden otorgar escrituras de transferencia posesoria de bienes, siempre que no superen los 50 URP, pues prohibiendo la instrumentalización de transferencia de propiedad (inmuebles), en el caso de muebles solo se podrá realizar instrumentos de transferencias de bienes no registrables, incluyendo también los protestos y las legalizaciones.

2.1.3. Situación Jurídica de la Justicia de Paz

La definición que la ley de justicia de Paz nos brinda en su artículo 1 es la siguiente:

La justicia de paz es un órgano integrante del poder judicial cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación, y a través de decisiones de carácter jurisdiccional conforme a los criterios propios de la comunidad y en el marco de la Constitución Política del Perú. (Ley 29824,2012, art, 1)

La Justicia de Paz vendría a ser la forma más rápida de acceder a la justicia en las zonas rurales, puesto que, la justicia ordinaria estaría lejos de su alcance, esto por las diferentes barreras, tanto culturales como sociales; así como limitaciones económicas, lingüísticas, entre otras.

La Justicia de paz es un órgano integrante del Poder Judicial cuyos operadores solucionan conflictos y controversias, el Juez de Paz ejerce sus funciones sin pertenecer a la Carrera Judicial³, éste debe motivar sus decisiones de acuerdo a su leal saber y entender, no siendo

³ Carrera Judicial: Regula la forma de ingreso, permanencia, ascenso y terminación en el cargo de Juez; y tiene como objetivos garantizar la independencia, idoneidad, permanencia y especialización de los Jueces, así mismo optimiza el servicio de impartición de Justicia. Desde Jueces de Paz Letrados hasta Jueces supremos. Por lo tanto, a los Jueces de Paz no es aplicable la ley de la Carrera Judicial (Ley 29277, 2008, art.10)

necesario los fundamente jurídicamente, siempre y cuando respete la cultura y costumbres de su localidad.

Es por ello que el Estado con el fin de Administrar Justicia en todo el territorio peruano mantiene vigente la figura del Juez de Paz, pues estos se encargan de resolver conflictos por intermedio de la conciliación, casos de poca relevancia jurídica, casos de conflictos patrimoniales cuando el monto no supere las treinta Unidades de Referencia Procesal, y en caso que no pueda producirse la conciliación, puede expedir sentencia; puede también dictar medidas cautelares para garantizar el cumplimiento de sus fallos de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Civil, en forma supletoria; puede también desarrollar funciones notariales; puede ordenar el retiro de persona que pueda obstaculizar la realización de un acto procesal o afecte el ejercicio de su función; puede ordenar la detención de una persona que perturbe gravemente la realización de una diligencia Judicial, esto puede ser hasta por 24 horas; puede imponer sanciones comunitarias; puede denunciar el delito de resistencia a la autoridad de una persona que está incumpliendo la decisión de medidas de violencia familiar dictadas por su despacho; puede designar y cesar al Secretario Judicial y puede solicitar el apoyo del Ministerio Público, Policía Nacional de Perú, Fuerzas Armadas, Ministerio del Interior, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, comunidades campesinas, comunidades nativas y Rondas Campesinas. (ley 29824,2012,art. 6)

Un Juez de Paz puede realizar Funciones Notariales en lugares donde no existe una Oficina Notarial, las facultades que a estos operadores se les ha otorgado son las siguientes: dar fe de los actos y decisiones que adopten en asamblea las organizaciones sociales o comunales dentro de su jurisdicción; certificar firmas, copias de documentos y libros de

actas; hacer escrituras de transferencia posesoria de bienes de un valor mayor a (50) unidades de referencia procesal y que estén ubicados dentro de su jurisdicción, puede realizar transferencia de bienes muebles no registrables hasta un límite de (10) unidades de referencia procesal, puede realizar otorgamientos de constancias referidas al presente, estas pueden ser de posesión, domiciliarias, de supervivencia, de convivencia y otros que la población requiera y que el Juez pueda verificar personalmente y también puede realizar protestos por falta de pago de títulos valores. (Ley 29824, 2012, art. 17)

2.1.4. Principios de la Justicia de Paz

A. Principio de Gratuidad

El proceso de Justicia de Paz no debe generar ningún gasto, el fin de la Justicia de Paz es la gratuidad de sus procesos, pues de esa manera las personas acudirán a estos Juzgados confiados en la administración de justicia ad honorem, es excepcional el cobro de actos que establece la ley como es el caso de la función notarial, tal como lo establece el Poder Judicial:

La gratuidad debe entenderse de manera general y de forma excepcional según los criterios establecidos, a la realización de los actos de la función notarial, el juez está autorizado a cobrar y por esto no debe generar renta, debido a que, es utilizado para los propios gastos del despacho. (Poder Judicial [PJ], 2014).

B. Principio de Informalidad

En la Justicia Ordinaria es necesario accionar mediante una demanda, denuncia o querrela de forma escrita, con presencia y/o firmado por un abogado, diferente es el caso de los Jueces de Paz,

a esta Justicia se accede sin tanta burocracia, ya que el propio sistema nos permite acceder de una manera más fácil y sencilla. (Ley 29824, 2012)

C. Principio de Autonomía

La propia Ley de Justicia de Paz indica que un Juez de Paz es autónomo en la toma de decisiones, ya que él puede emitir sentencia, dictar medidas cautelares, realizar función notarial, entre otros, por ello aplica la Justicia de acuerdo a su leal saber y entender, y no necesita de la aprobación de un Juez superior ni de otra autoridad (Ley 29824, 2012).

D. Principio de oralidad

Un Juez de Paz es conciliador por excelencia, y para ello es necesario entrar en contacto directo con las partes, y de esa manera se prevalezca la oralidad para poder entender y resolver el conflicto identificado, se puede decir que va de la mano con el principio de informalidad, pues la resolución de conflictos se hace de manera sencilla y verbal (Ley 29824,2012)

E. Principio de concentración y simplicidad

El Juez de Paz hace más simple la resolución de conflictos, puesto que, plantea diferentes alternativas de solución para la solución de conflictos, y si en caso no se llevara a cabo en la misma audiencia resuelve, dicta sentencia. (Ley 29824, 2012)

F. Principio de equidad

En la Justicia de Paz todo ciudadano debe ser tratado de la misma manera, no importando su raza, sexo, religión, opinión, condición

económica o de cualquier otra índole, el Juez debe ser imparcial e equitativo, sin preferir a ninguna de las partes (Const., 1993).

2.2. JUZGADOS DE PAZ - JUECES DE PAZ

Un Juzgado de Paz es el primer escalón de acceso a la justicia, y más aún para las personas que se encuentran alejadas de la Justicia Ordinaria, pues los Juzgados de Paz son los únicos que los encontramos en todos los distritos Judiciales del país, estos operadores de Justicia tienen contacto directo con los ciudadanos y de esa manera el Estado llega hasta los rincones más alejados del territorio.

Estos Juzgados de Paz con el transcurso del tiempo se han ubicado en lugares estratégicos, tales como, centros poblados lejanos y muy accidentados, zonas rurales, zonas urbanas alejadas, asentamientos humanos como es el caso de Lima, la razón, es la sobrepoblación y la carga procesal que tienen los Juzgados Ordinarios de la capital del país; los Jueces de Paz también se encuentran en comunidades campesinas y nativas de Perú (ONAJUP,2015).

Existen dos modalidades para crear un despacho de Juez de Paz, una es planteada por la población a través de una solicitud dirigida al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la cual es tomada, revisada, analizada y consultada, luego de verificar que cumplen con todos los requisitos dan luz verde para la creación de un nuevo despacho Judicial de Paz y la otra modalidad es creada de oficio por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial al identificar que es necesario la creación de un despacho Judicial por la lejanía del lugar o por la necesidad de administrar Justicia. (Poder Judicial [PJ]171,2011)

2.2.1. Acceso al Cargo

Para que un ciudadano acceda al cargo de Juez de Paz, debe cumplir con una serie de requisitos tales como: buena relación con los vecinos, familiares, y con toda la comunidad, así como también, tener una

conducta intachable y reconocimiento en su localidad, lo primordial ser peruano de nacimiento y mayor de 30 años, no tener deudas por alimentos, no haber sido condenado por delito doloso entre otros.

Los principales requisitos para ser candidato y posteriormente acceder al cargo de Juez de Paz debe cumplirse con estos parámetros:

- 1) Tener conducta intachable y reconocimiento en su localidad (art. 1, inciso 2), esto depende de las normas y valores locales de donde se encuentra el Juzgado. Por ejemplo, el adulterio podría en determinadas localidades ser motivo para no cumplir con el perfil para ser Juez de Paz.
- 2) Es necesario tener residencia permanente, no estacional, es decir no interrumpida durante los tres años que establece la ley (art. 1, inciso 3).
- 3) No haber sido condenado por comisión de delito doloso. Esto significa que, si alguien fue condenado por haber cometido delito doloso, no puede ser Juez de Paz, aunque haya cumplido la condena, no está permitido por Ley. Es decir, la rehabilitación en términos legales, no habilita el acceso al cargo de Juez de Paz, entre otros (ONAJUP, 2015).

2.2.2. Derechos y Deberes del Juez de Paz

De acuerdo a lo acotado por la Dra. Guerra. F (2005), sobre los Jueces de Paz es que:

El Juez de Paz es la persona más reconocida y respetada en la solución directa de conflictos. El Juez de Paz ejerce una función conciliadora y también jurisdiccional, amparado por la ley, a la cual libremente se someten los miembros de una comunidad. Su tarea es consecuencia del principio universal que “la administración de justicia emana del pueblo” ya que el Juez de Paz es elegido por voto popular, la Justicia de Paz en el Perú: un Servicio de Justicia eficiente. (p. 57)

Por otro lado, quien accede al cargo de Juez de Paz adquiere diversos derechos y deberes, algunos derechos tienen que ver con salvaguardar su vida e integridad personal y familiar, por ejemplo, con un seguro de vida en ciertos casos, recibir atención por el SIS o recibir seguridad cuando se requiera. Otros derechos se vinculan más a ciertas condiciones para poder ejercer el cargo; por ejemplo, independencia, respeto a su cultura, percibir el equivalente al pago por exhortos, recibir capacitación, entre otros.

Además, como señala el ONAJUP (2015), que es “correlato a los derechos, los Jueces de Paz también tienen deberes, los que deben cumplir obligatoriamente para el buen desempeño del cargo”. (p,39)

Los Jueces de Paz están en la obligación de cumplir con los deberes y derechos que la ley les establece:

A. Derechos de los Jueces de Paz

Los Jueces de Paz pueden exigir se cumpla con los siguientes derechos:

Un Juez de Paz puede exigir 1) Independencia en el ejercicio de sus funciones; 2) A permanecer en el cargo mientras dure su mandato, salvo por excepciones que la ley le permita; 3) A que se aprecie, reconozca y respete su cultura, sus costumbres, sus tradiciones, sus normas y procedimientos para la resolución de conflictos y promover la paz social; 4) A percibir de parte del estado el equivalente al pago de tasas por exhortos, 5) A contar con un seguro de vida y contra accidentes cuando ejerza funciones en zonas de alto riesgo para su vida e integridad física y recibir

atención médica gratuita a través del seguro integral de salud (SIS); 6) A contar con infraestructura, materiales para el ejercicio de su función (puede pedirlos, a la Corte Superior, comunidad y municipalidades); 7) A pedir resguardo y protección para su integridad física y la de su familia cuando las circunstancias lo requieran, 8) A recibir de las demás autoridades el trato que su investidura le corresponde; 9) A ser capacitado constantemente por la entidad correspondiente y 10) Renunciar al cargo cuando considere (Ley 29824, 2012, art. 4)

B. Deberes de los Jueces de Paz

Los Jueces de Paz están en la obligación de cumplir con los deberes que la ley les establece:

1) Actuar con independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; 2) Mantener una conducta personal y funcional irreprochable de acuerdo al cargo que ocupa y de acuerdo a las costumbres de su comunidad; 3) Habitar en el lugar donde ejerce el cargo; 4) debe atender el despacho dentro del horario señalado, 5) Desempeñar sus funciones con dedicación y diligencia; 6) Guardar reserva sobre los asuntos relacionados con la función; 7) Acatar las disposiciones de carácter administrativo del Poder Judicial; 8) Inhibirse de conocer casos en los que peligre o se ponga en duda su imparcialidad y/ o independencia; 9) Cumplir con las comisiones que reciba por encargo o delegación; 10) Poner en conocimiento de la autoridad competente sobre la presunta comisión de un delito detectado en el ejercicio de su función; 11) Asistir a los eventos de

inducción y capacitación que organice el Poder Judicial u otra institución previa coordinación; 12) Controlar al personal del despacho correspondiente y 13) Custodiar, conservar y usar los materiales que proporcione el poder Judicial o las instituciones de su localidad (Ley 29824, 2012, art. 5)

2.2.3. FACULTADES Y COMPETENCIAS DE LOS JUECES DE PAZ

Los Jueces de Paz pueden resolver conflictos mediante la conciliación o a través de sentencia; así mismo, los Jueces de Paz pueden establecer y dictar medidas cautelares para garantizar el cumplimiento de los fallos que han emitido, esto conforme a lo establecido en el Código Procesal Civil, también pueden realizar función notarial en lugares donde no exista un notario, puede ordenar la detención de una persona que perturbe gravemente la realización de una diligencia Judicial por un lapso hasta de 24 horas, pueden imponer sanciones comunitarias; pueden denunciar el delito de desobediencia a la autoridad cuando una persona esté obstaculizando el normal ejercicio de su función, pueden solicitar el apoyo de otras autoridades; dentro de sus funciones puede cumplir con atribuciones por encargo, por ejemplo, el diligenciamiento de exhortos, levantamientos de cadáveres, habeas corpus, entre otras funciones; pueden cesar al Secretario Judicial que le apoya para el cumplimiento de sus funciones, entre otros que la Ley establece. (ONAJUP,2015).

A. Funciones sobre resolución de conflictos:

Dentro de estas funciones están, las de resolver conflictos sobre casos de alimentos y procesos derivados o conexos a este, si el vínculo familiar está acreditado fehacientemente; si tal vínculo no está acreditado el Juez de Paz tiene competencia, si, las partes lo

aceptan, puede conocer conflictos patrimoniales que no superen los 30 URP; pueden ver procesos penales por faltas siempre y cuando no exista Juzgado de Paz Letrado, pueden ver casos de violencia familiar; pueden dictar ordenes provisionales y urgentes sobre tenencia o guarda de menores (que hayan cometido acto antisocial), cuando estos se encuentren en situación de abandono o peligro moral, pueden establecer medidas de protección urgentes a favor del niño o adolescente en casos de violencia familiar, también tienen competencia sobre asuntos de derechos disponibles de las partes. (ONAJUP, 2015)

B. Funciones Notariales:

Dentro de las competencias notariales, los Jueces de Paz están facultados para dar fe de la veracidad de diversos documentos, actos y decisiones que adopten en asamblea las organizaciones sociales o comunales dentro de su competencia, en este caso el Juez de Paz da fe de lo que se indica en el acta elaborada por la organización social o comunal, así como establecer si está acorde con lo establecido por la asamblea.

Otras de las competencias notariales es certificar firmas, este tipo de actos consiste en dar fe que la firma en determinado documento es realmente de la persona indicada, por ello el Juez de Paz debe solicitar el DNI, así como solicitar que se proceda a la firma en su presencia.

Otra de las competencias es la certificación de copias, esto consiste en dar fe que las copias fotostáticas sea las misma, comparando que la copia sea una reproducción fiel del documento original, verificando

que no tengan enmendaduras u otro tipo de alteraciones, de lo contrario debe dejar constancia de ello.

Por otro lado, los Jueces de Paz podrán certificar libros de actas, consistiendo este acto en dejar anotada en la primera página, el nombre de la institución a la cual corresponde, también deben establecer el número de libro correspondiente y la finalidad de la legalización, en este procedimiento el Juez debe verificar que las paginas estén en blanco, caso contrario, indicará que páginas se usaron antes de la certificación (Reglamento para el Otorgamiento de Certificaciones y Constancias Notariales por Jueces de Paz [ROCCNJP], 2014).

Otra de las funciones que pueden realizar los Jueces de Paz es el de otorgar constancias, las cuales hacen referencia a la posesión, al domicilio, supervivencia, convivencia y otros similares que la población requiera y que el Juez de Paz dentro de su competencia territorial pueda verificar personalmente; por ejemplo, que una persona ostente la posesión de algún bien, sea este bien mueble o inmueble, que viva en un lugar cierto y verificable, que se encuentre conviviendo y que se genere una unión de hecho, etc. EL único requisito que la ley requiere es que el Juez tenga la posibilidad de verificar personalmente los hechos que sustentan la constancia que está emitiendo, siendo indelegable esta función, este tipo de actos y situación no deben ser guiados por otros documentos, tampoco por situaciones pasadas o confiar en la palabra de las partes.⁴ (ROCCNJP, 2014).

⁴ Debe tomarse en cuenta que las constancias de posesión emitidas por los Jueces de Paz son distintas de los certificados de posesión expedidos por las municipalidades. Mientras que los Jueces de Paz solo pueden dar fe, que, alguien posee un bien en ese momento, la municipalidad puede certificar que la posesión ha sido continuada durante cierto período

De la misma forma, la ley ha establecido que los Jueces de Paz puedan emitir escrituras de transferencia posesoria de bienes inmuebles, hasta por el valor máximo de cincuenta (50) unidades de referencia procesal, el acto descrito será válido siempre y cuando dichos instrumentos se encuentren dentro de su competencia territorial, el monto mencionado líneas arriba fue agregado a nuestro ordenamiento desde la publicación de la nueva ley; por otro lado, la misma ley establece que los Juzgados de Paz solo pueden realizar transferencias de posesión, pero no de propiedad de inmuebles (Ley 29824, 2012, art. 17)

Considero pertinente, derogar el inciso 3 del artículo 17 de la LJP, pues hace caer constantemente en error a los operadores legos, pues ellos confunden una transferencia posesoria con una de propiedad, ellos caen en error y ese mismo error transmiten a los ciudadanos, generando de ese modo inseguridad jurídica.

Adicionalmente, debe considerarse que las escrituras de transferencia posesoria que señala el inciso 3 del artículo 17 de la ley de Justicia de Paz constituyen documento público, pero no son suficientes para inscribirse en los registros públicos⁵.

Por otro lado, la LJP 29824, faculta a los Jueces de Paz realizar la transferencia de bienes muebles no registrables hasta un límite de (10) unidades de referencia procesal, estos bienes podrían ser de

de tiempo en base a sus archivos. A esto se refiere la norma cuando dice que las constancias son “referidas al presente”

⁵ Para que esto sea posible la escritura de transferencia no es suficiente, sino que deben cumplirse con lo dispuesto por el sistema de registros públicos.

cualquier tipo, siempre y cuando no superen el monto indicado. (Ley 29824, 2012, art. 17)

La última función notarial que pueden realizar nuestros Jueces de Paz, es protestar títulos valores por falta de pago, estos vendrían a ser constancias sobre la falta de pago de títulos valores, como la letra de cambio. Los requisitos, plazos y procedimientos de esta facultad notarial se rigen por la Ley de Títulos Valores. (Ley 29824, 2012, art. 17)

Los Jueces de Paz que han sido habilitados para ejercer la competencia notarial dentro de su territorio, están autorizados a cobrar un arancel por las funciones notariales que han ejercido, el costo máximo de dichos aranceles han sido establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (Decreto Supremo 007,2013, art. 24).

Cabe resaltar que, según la Ley de Justicia de Paz, las Cortes Superiores de Justicia y el colegio de Notarios, son los encargados en definir cuáles son los Jueces que podrán ejercer estas competencias notariales. Así mismo el Consejo del Notariado supervisa las actuaciones notariales de los Jueces de Paz en ejercicio. (Ley 29824,2012, art. 17)

C. Funciones adicionales:

Otras de las funciones atribuidas a los Jueces de Paz son los exhortos, los cuales requieren otros órganos Jurisdiccionales (en materia de notificaciones, declaración testimonial e inspección judicial); otra de sus funciones es la de realizar el levantamiento de cadáver cuando las circunstancias lo ameriten, el fiscal provincial

puede encargar al Juez de Paz que lleve a cabo el levantamiento de cadáver, y este debe levantar un acta en donde conste la delegación de forma expresa, para dicha diligencia se debe proporcionar los materiales necesarios.

Dentro de las demás funciones que se ha establecido es la de poder conocer casos de Habeas Corpus, cuando la demanda haya sido interpuesta ante un Juzgado Mixto o un Juzgado en materia Penal, siempre y cuando la afectación haya ocurrido en un distrito lejano y de difícil acceso. (Ley 29824,2012, art 18 - 20 - 21)

2.3. ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA CAPACITACIÓN, FISCALIZACIÓN, SUPERVISIÓN Y SANCIÓN DE JUECES DE PAZ

2.3.1. Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena (ONAJUP)

Este organismo empezó su funcionamiento desde el año 2008, a pesar de haber sido creado en el año 2004, a través de la Resolución Administrativa N° 150-2004-CE-PJ, esto fue debido a la falta de presupuesto asignado para el cumplimiento de los fines. Es un órgano integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pues cuentan con tres líneas de trabajo: Justicia de Paz, para cual formula, planifica, gestiona, ejecuta y evalúa las actividades para su fortalecimiento y consolidación; Justicia Comunal, para la cual desarrolla políticas de coordinación y ejecuta actividades de información y capacitación sobre los derechos y atribuciones de los pueblos indígenas y finalmente la Justicia Ordinaria, con la que también debe desarrollar políticas de coordinación y ejecutar actividades de capacitación en materia de interculturalidad y pluralismo jurídico (ONAJUP, 2015).

La ONAJUP, vendría a ser, la primera institución creada para hacerse cargo exclusivamente de velar por el desarrollo y promoción de la

Justicia de Paz en el Perú, anteriormente la Justicia de Paz no tenía una institución oficial.

2.3.2. Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP)

Este órgano es una oficina desconcentrada de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, se encuentra adscrita a todos los distritos judiciales del país, en cada distrito judicial funciona una oficina; así como es el caso de la oficina de la región Cajamarca. La Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP), es una unidad orgánica de la Corte Superior Justicia, que administra y cautela el funcionamiento positivo de todos los Juzgados de Paz de cada distrito (D.J. La Libertad. 2015).

La ODAJUP tiene por función atender a las necesidades de los Jueces de Paz, ya sea en útiles de escritorio, mobiliario y capacitación académica. Este mismo órgano capacita en cuanto a los derechos y deberes que se merecen por ser Jueces de Justicia; esta misma entidad está encargada de gestionar proyectos para la instalación de Juzgados de Paz, incluso esta misma institución realiza evaluaciones de demarcación territorial, encargándose de elaborar el diagnóstico y el plan de capacitación; se encargan de realizar acciones de apoyo y asesoría en la adecuada ejecución de las funciones y competencias de los Jueces de Paz, en ese sentido, los Jueces de Paz conocen el ámbito de aplicación de su competencia, pero sin embargo, algunos Jueces de Paz siguen realizando función notarial a pesar que en su distrito existe una oficina Notarial (D.J. La Libertad. 2015).

2.3.3. Oficina de Control de la Magistratura (OCMA)

La Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) es el órgano disciplinario del Poder Judicial, el cual goza de autonomía funcional y

desarrolla actividades de control preventivo, concurrente y posterior, respecto de todos los Jueces y Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; con excepción de los Jueces Supremos. La OCMA desarrolla sus actividades con sujeción a la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Reglamento de Organización y Funciones y supletoriamente al Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales y Procedimientos Administrativos y los Códigos Adjetivos en materia Civil y Penal, en cuanto le sean aplicables. (La Oficina de Control de la Magistratura [OCMA], 2019).

2.3.4. Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA)

Órgano encargado de fiscalizar, verificar y sancionar las acciones irregulares de nuestros magistrados incluido los Jueces de Paz, son los encargados de garantizar la tramitación y un procedimiento sancionador eficiente. Es por ello, se debe velar por un correcto desempeño funcional de los magistrados y auxiliares Jurisdiccionales de cada Distrito Judicial, investigando e imponiendo las sanciones disciplinarias cuando incumplan sus deberes y obligaciones.

La ODECMA realiza visitas judiciales destinadas a verificar la conducta funcional de los magistrados y/o auxiliares jurisdiccionales. Se creó con la finalidad de evitar que abogados y justiciables se trasladen hasta Lima a formular sus quejas y/o denuncias (ODECMA,2019).

2.3.5. Consejo del Notariado

El Consejo del Notariado es un órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos encargado de realizar la supervisión a nivel nacional del correcto ejercicio de la función notarial.

Una de las atribuciones del Consejo del Notariado, es supervisar las actuaciones de los Jueces de Paz, respecto a las funciones notariales, pues nos podemos dar cuenta que simplemente el último párrafo del artículo 17 de la LJP está siendo ineficaz, pues es una ley válida pero no está surtiendo los efectos que se pretendió al momento de legislar.

2.4. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL JUEZ DE PAZ

Un Juez de Paz tiene libertad y autonomía en sus decisiones, ésta debe cumplirlas respetando los derechos de las personas, tal y como lo establece la Constitución, por ello un Juez de Paz debe asegurar a la sociedad una adecuada prestación de servicios y un adecuado comportamiento personal y funcional (Ley 29824, 2012).

El órgano competente para conocer las quejas o denuncias planteadas contra un Juez de Paz es el ADECMA de cada distrito judicial, es el indicado a proceder de acuerdo a su texto y reglamento, pues esta entidad debe conocer en primera instancia o en revisión los procedimientos disciplinarios, y para evitar se hagan merecedores de un procedimiento deben ser convenientemente capacitados por ODAJUP Y ONAJUP (RJP, 2012, art. 65)

Existen tres grados de faltas que pudiesen cometer nuestros Jueces de Paz, estas pueden ser faltas leves, graves o muy graves, y la sanción debe ir acorde a la falta cometida, 1) una falta leve puede ser incurrir en retraso, omisión o descuido en la tramitación de un proceso o no asistir injustificadamente a las capacitaciones, no publicar el horario de atención, entre otros; 2) las faltas graves vendrían a ser faltar el respeto al público, desacatar las disposiciones administrativas del poder judicial, no guardar la reserva en aquellos casos donde lo amerite; cobrar por sus servicios más allá de los topes fijados por el Consejo Ejecutivo Distrital; 3) las faltas muy graves vendrían a ser conocer

casos que están prohibidos por ley, desempeñar el cargo de Juez de Paz teniendo otro cargo de funcionario o servidor público, o ser miembro de la Policía Nacional de Perú, desempeñar su función en casos donde este en juego su interés propio, entre otros. (Ley 29824, 2012)

2.5. NULIDAD DE ACTO JURIDICO

2.5.1. Acto Jurídico

Manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, y para su validez se requiere plena capacidad de ejercicio, objeto física y jurídicamente posible, fin licito y observancia de forma prescrita bajo sanción de nulidad. La forma legal que puede ser prescrita es de carácter *ad probationem* y *ad solemnitatem*, la forma de *ad probationem* es la que tiene por única finalidad probar la existencia del acto jurídico, pero el documento no sería consustancial, pues esto quiere decir que el acto puede existir independientemente solo, y si se pierde este puede ser probado de otra manera, en cambio en la forma *ad solemnitatem*, la única finalidad es probar la existencia del acto jurídico, pero el documento es consustancial al acto, ambos forman una sola entidad jurídica, pues el acto no puede existir sin el documento y si este se deteriora o se pierde el acto jurídico se extingue (Vidal, 2014.p 613).

Existen instrumentos notariales realizados por Jueces de Paz que son nulos, como lo es una escritura de donación de bien inmueble, este acto es nulo puesto que no cumple con un requisito de validez del acto jurídico, puesto que, el Código Civil en su artículo 1625 indica que este instrumento debe hacerse por escritura pública, y bajo sanción de nulidad, es decir, por notario que son los encargados de otorgar escrituras públicas. Por otro lado, de la casuística consultada hemos

podido identificar que existen actos jurídicos otorgados por Jueces de Paz que son nulos porque mantienen un vicio en la manifestación de voluntad de los otorgantes, puesto que ellos acuden a un despacho con la finalidad de adquirir una propiedad, pero el Juez les otorga una escritura de transferencia de posesión, por ello el fin de la causa de acto no es el mismo que la voluntad de los otorgantes, en consecuencia acto es nulo por encontrarse un vicio en la voluntad de los intervinientes, generando de ese modo inseguridad jurídica.

2.5.2. Formalidad

La forma no es más que el mecanismo de exteriorización de la voluntad o, el vehículo a través del cual se manifiesta lo que uno quiere expresar, es por ello que todos los actos jurídicos tienen una forma, claro hay casos en donde la ley les otorga la posibilidad de elegir qué forma optar, mientras que en algunos casos la ley les impone la forma, cuando hay actos donde la ley impone, esta debe realizarse de la forma impuesta, de lo contrario se traduce en nulidad de acto jurídico. Pues actualmente después de la entrada en vigencia del Código Procesal Civil, en su artículo 197 indica que todos los medios probatorios son valorados en conjunto, pues de ese modo los actos que tiene la forma de *ad solemnitatem* tendrían relevancia jurídica. (Cusi,2014).

2.5.3. Acto Valido

El Código Civil reconoce únicamente dos formas de invalidez del acto jurídico: la nulidad, falta de un requisito de validez, pues este no produce efectos y tampoco llega a modificar efectos jurídicos, y la sentencia sería declarativa pues solo ratifica o reafirma lo que ya se sabía al momento de su celebración, por otro lado, la anulabilidad, es cuando un acto es afectado por un vicio o un error en la voluntad ya sea por dolo, violencia o intimidación, y está es nula desde su celebración.

Un acto jurídico es válido, cuando cumple con todos los requisitos de validez que señala el artículo 140 de nuestro Código Civil, pues de esa manera podemos indicar que, algunos de los actos realizados por Jueces de Paz son nulos, pues no revisten de un requisito que vendría a ser la formalidad prescrita bajo sanción de nulidad. Viéndolo de esa perspectiva un acto notarial realizado por Juez de Paz caería en nulo porque no surte efectos desde la celebración del acto, puesto que no modificaría efectos jurídicos, y este puede ser declarado nulo, ratificando o reafirmando lo que ya se sabía desde la celebración, se sabía porque algunos Jueces de Paz están impedidos de realizar función notarial, pero pese a estar prohibidos siguen operando. (C.C.1984, art.140)

2.6.SEGURIDAD JURÍDICA

La seguridad en términos gramaticales como sinónimo de certeza. Aunque la seguridad tiene un aspecto subjetivo, mientras que certeza es objetivo. Por ello estos dos valores se correlacionan y forman una diada inseparable, pues mientras más cierto se hace genera más condiciones de seguridad. (Asociación Nacional del Notariado Mexicano, 2010).

La seguridad jurídica debe constituirse un deseo arraigado de la vida anímica del hombre, para que no sienta terror ante la inseguridad e incertidumbre al que está sometido, se trata de una seguridad humana básica y le corresponde al derecho tratar de satisfacerla a través de su dimensión jurídica. Pues con la actuación respecto a la Función Notarial de nuestros Jueces de Paz, el temor de todo ser humano se está haciendo realidad, si no se controla estas actuaciones, la inseguridad y la incertidumbre irán en aumento, pues los ciudadanos vivirán pensando que el sistema de justicia ya no les brinda seguridad jurídica por los actos notariales que realizan los operadores de justicia, habilitados por el Poder Judicial.

CAPÍTULO III

DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

Evidentemente del estudio realizado podemos advertir que a la justicia de paz no se le ha dado mucha importancia, nos podemos dar cuenta por la escasa información que existe sobre el tema, no existe estudios profundos sobre las actuaciones de nuestros operadores de la justicia.

Dentro del marco normativo de la LJP 29824 y su reglamento aprobado mediante D.S. 007-2013- JUS, se ha establecido las competencias de los Jueces de Paz, específicamente en el artículo 17 de la LJP, y son las siguientes:

- a. Dar fe de la veracidad de diversos documentos y actos.
- b. Transferencia posesoria de bienes inmuebles de un valor de hasta (50) URP, es decir s/ 21,000.00, pero estos Jueces vienen realizando transferencias superiores al monto permitido pese a estar prohibidos por ley (ver anexo 1-A), no están facultados para realizar transferencias de compra venta de bienes inmuebles pero también vienen otorgando y realizando haciéndose merecedores de una procedimiento administrativo sancionador, por lo indicado se palma la ineficacia de la LJP.
- c. Transferencia de bienes inmuebles no registrables hasta un límite de (10) URP
- d. Protestos por falta de pago de los títulos valores.

Estos artículos establecen que no todos los Juzgados del país tienen necesariamente las mismas competencias, pues esta competencia depende del ámbito territorial y la existencia de un Notario. Así, por ejemplo, el art. 17 establece que pueden ejercer Funciones Notariales los Jueces de Paz de aquellos centros poblados donde no existe un Notario Público.

Adicional a eso, la Ley establece que las Cortes Superiores de Justicia, en coordinación con los Colegios de Notarios, definen y publican la relación de Juzgados de Paz que no pueden ejercer función notarial por encontrarse en territorio geográfico de un Notario, en Cajamarca no existe ese acuerdo, es acá donde se evidencia la falta de interés y compromiso de nuestro Colegio de Notarios y de la Corte Superior de Cajamarca. Estas instituciones son las encargadas de hacer una relación de Jueces impedidos de realizar Función Notarial en lugar donde existe Notario, a pesar de estar facultados no lo hacen, evidenciándose la ineficacia de la ley, pues no surte los efectos que motivaron su creación.

El ámbito territorial de nuestros Notarios es provincial, al margen de la localización específica del despacho Notarial. Esto supone que la competencia de nuestros notarios se proyecta a todo el territorio de la provincia donde pueden ejercer su función, no solamente el centro poblado donde se ubica y desempeña, sino también los lugares alejados de difícil acceso.

Ejemplo: Un habitante de un centro poblado donde existe Juzgado de Paz, pero no existe notaría pública, este puede acudir tanto al Juez de Paz de su localidad como al Notario de la capital de provincia o distrito. Este ciudadano tomando en cuenta esto, opta por ir al Juez, el accionar de este Juez de Paz sería correcto, pues no hay un notario cerca y tiene un Juez que le brindaría un servicio de Notario, este Juez no tiene impedimento de hacerlo por las razones expuestas líneas arriba. La actuación de este Juez es correcta, pero se debe tomar en cuenta que un instrumento autorizado por Juez de Paz no tiene las formalidades que requiere un notario al momento de su actuación, esto se evidencia, porque, los comparecientes van al Juez de Paz para realizar la compra de una propiedad mas no de una posesión, pues el transferente acredita la propiedad con título y nuestro Juez les hace un instrumento de transferencia posesoria, es ahí donde podemos identificar un problema real, pues el ciudadano acude al despacho de Juez de Paz con la única intención que se reconozca por medio de un instrumento (escritura

compra venta) su derecho de adquisición de un bien, pues nuestros Jueces de Paz no le informan a esta persona que sus despachos no tienen competencia para realizar instrumentos de transferencia de propiedad, simplemente ellos les hacen una escritura de transferencia posesoria sin comunicarles que acaban de comprar la posesión mas no la propiedad, pues el acto es inválido porque la voluntad tiene un vicio, además acaban de adquirir un problema de inseguridad jurídica, pues estos adquirentes jamás podrán escribir en registros públicos, no existe un registro en donde se pueda inscribir la posesión de un predio, y se vuelve más inseguro aun cuando por el predio se pagó la cantidad de s/ 30,000.00 soles, pues los Jueces no pueden otorgar escrituras por montos superiores a 50 URP (s/ 21,000.00), acto nulo por estar viciado desde su celebración.

Un juzgado de paz, vendría a ser la base de la estructura jurisdiccional del Poder Judicial, este es el mejor testimonio de la interculturalidad, e interlegalidad de nuestro país. Los Jueces de Paz solucionan conflictos generalmente mediante la conciliación, son los que reconstruyen los lazos comunitarios y promueven la paz social, estos operadores de la justicia cuentan con una amplia cobertura geográfica; pues es la única institución judicial que se encuentra en todos los distritos del país, con sedes en centros poblados, comunidades campesinas, comunidades nativas, asentamientos humanos, caseríos, etc.; lugares donde no existe un Juez de Paz Letrado (Justicia Ordinaria) o un Notario. Lamentablemente el segundo supuesto no se cumple; pues los Jueces de Paz de los distritos donde existe Notario, siguen realizando función notarial pese a estar impedidos de hacerlo, según la ley, evidenciándose de ese modo la ineficacia de la Ley. La LJP indica que, las Cortes Superiores de Justicia, en coordinación con el Colegio de Notarios de la jurisdicción correspondiente, definen y publican una relación de los Juzgados de Paz que no pueden ejercer Función Notarial, estas actuaciones notariales realizadas por Jueces de Paz deben ser supervisadas por el Consejo del Notariado cosa que tampoco se cumple evidenciándose nuevamente la ineficacia de la Ley, estos podrán apoyarse con la relación que tiene cada Colegio de Notarios en

coordinación con la Corte Superior de Justicia en cada uno de sus Distritos Judiciales, sin embargo nos hemos podido dar cuenta que poco les interesa pues hasta ahora no existe desde el 2012 un solo acuerdo firmado por ambas instituciones, solo existe un acuerdo propuesto en el Distrito de Cajamarca pero sin firmar ósea un acuerdo frustrado.

La LJP está siendo ineficaz, pues a pesar de ser una Ley valida no está surtiendo los efectos que se pretendían al momento de legislar, esto se evidencia con el acuerdo frustrado y sin firmar entre el Colegio de Notarios y la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, se elaboró un acuerdo dando cumplimiento a la ley, el acuerdo estaba planteado, pero por razones que no conozco se quedó sin firmar, dando cabida a que los Jueces de Paz de algunos distritos, nominaciones, centros poblados, y otros puedan seguir operando en la Función Notarial, pese a estar impedidos por ley, solamente por la inacción de las entidades encargadas.

Tabla 1

Juzgados De Paz Con Competencia Restringida En Funciones Notariales

N°	Nombre del Juzgado	Categoría	Distrito	Provincia	Notaría
1	Juzgado de Paz de Primera Nominación de JESUS	Distrito	JESUS	CAJAMARC A	SI
2	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de JESUS	Distrito	JESUS	CAJAMARC A	SI
3	Juzgado de Paz de Tercera Nominación de JESUS	Distrito	JESUS	CAJAMARC A	SI

4	Juzgado de Paz de Primera Nominación de SAN PABLO	Distrito	SAN PABLO	SAN PABLO	SI
5	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de SAN PABLO	Distrito	SAN PABLO	SAN PABLO	SI
6	Juzgado de Paz de Tercera Nominación de SAN PABLO	Distrito	SAN PABLO	SAN PABLO	SI
7	Juzgado de Paz de Cuarta Nominación de SAN PABLO	Distrito	SAN PABLO	SAN PABLO	SI

Datos recogidos de Colegio Notarios - Cajamarca

La consecuencia palpable que se evidencia es el desinterés de las instituciones encargadas de realizar el acuerdo (existe acuerdo sin firmar) con la relación de Jueces que no pueden ejercer Función Notarial en Cajamarca, provocando de ese modo que las instituciones ejecutoras (Juzgados de Paz) sean pasibles de un procedimiento disciplinario sancionador.

Otra consecuencia vendría a ser la inseguridad que se genera con la actuación de nuestros Jueces de Paz, pues los actos realizados por los mismos caerían en nulidad, ya que son instrumentos que les falta un elemento esencial de validez, para que un acto jurídico sea válido necesita se cumpla con todos los requisitos y si falta solamente uno de ellos este acto es nulo, un acto otorgado por funcionario no competente está infringiendo la ley, y a este acto le faltaría un elemento de formalidad, que vendría a ser la forma prescrita por la ley bajo sanción de nulidad, que en el caso sería nulo de pleno derecho.

En abril del año 2012 entra en vigencia la LJP 29824, en la cual de manera explícita indica cuales son los deberes, derechos, facultades, y prohibiciones

de un Juez de Paz. Si bien la regulación sobre Justicia de Paz es flexible en diversos aspectos, esto es por el contexto donde se desempeñan, por el grado de instrucción, por ser considerados Jueces Legos, entre otros, la propia norma indica que en ningún caso podrá aplicarse el régimen disciplinario de un Juez Ordinario, esto no quiere decir que no pueden ser pasibles de un procedimiento disciplinario sancionador.

El accionar incompetente de nuestros Jueces de Paz, respecto a la función notarial está generando inseguridad jurídica, pues no cumple con los principios fundamentales de los registros públicos que es la publicidad registral y la fe pública registral, ello porque un instrumento de Juez de Paz no puede elevarse a los registros, pues no existe un registro de posesión.

Pues nuestros Jueces legos en derecho realizan su actuar en su escaso conocimiento en derecho, no miden las consecuencias que puede acarrear a futuro dichos instrumentos, podemos llegar a nulidades, documentos insuficientes, inseguridad jurídica al no poder inscribir en los registros, lo peor es que se le dará más carga procesal al poder judicial que ya está recargado y por no prevenir estas actuaciones le cargaríamos aún más a los juzgados ordinarios.

CONCLUSIONES

1. Las actuaciones notariales de Jueces de Paz son limitadas y están establecidas en el artículo 17 de la Ley de Justicia de Paz N° 29824.
2. El ejercicio incompetente de los Jueces de Paz respecto a la función notarial, está generando consecuencias jurídicas como actos nulos y también inseguridad jurídica, resultando de sus actuaciones una ley ineficaz, pues no cumple con el fin que motivo su creación.
3. La actuación incompetente de Jueces de Paz, genera se les aperture un procedimiento administrativo sancionador que, les puede llevar a la destitución del cargo.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda derogar el inciso 3 del artículo 17 de la Ley de Justicia de Paz, está generando confusiones de transferencias de propiedad como posesorias, y da mérito al tráfico de tierras.

LISTA DE REFERENCIAS

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS FÍSICAS

Guerra, R. F (2012). *Justicia de Paz en el Perú*, Lima, Perú: Rodha.

Lobatón, D., Franco, R., Ardito, W., La Rosa, J., Farfán, G., Benoit, C., y Vergara, R. (2005). La Justicia de Paz en los Andes. *Instituto de Defensa Legal*, 1(1), 43- 45

Abanto Vásquez, Manuel A. (2003). *Delitos Contra la Administración Pública*. Editores palestra.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS VIRTUALES

Andrés Eduardo Cusi, nulidad y anulabilidad del acto jurídico, recuperado de: <https://andrescusi.blogspot.com/2014/06/nulidad-y-anulabilidad-del-acto.html>

Asociación Nacional del Notariado Mexicano,(2010). *Revista De Derecho Notarial Mexicano*

Congreso del Perú. (3 de enero de 2012). *Ley de justicia de paz*. [ley 29824 de 2012]. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-la-justicia-de-paz-ley-n-29824-736089-1/>

Congreso del Perú. (4 de noviembre del 2018). *ley de la carrera judicial*. [LEY 29277 DE 2008]. Recuperado de: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normas/Ley de la Carrera Judicial.pdf>

Constitución Política del Perú [Const.](1823). Recuperado de [\[http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1823/Cons1823_TEXTO.pdf\]](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1823/Cons1823_TEXTO.pdf)

Constitución Política del Perú [Const.](1826). Recuperado de:
[\[http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1826/Cons1826_TEXTO.pdf\]](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1826/Cons1826_TEXTO.pdf)

Constitución Política del Perú [Const.](1828) Recuperado de:
[\[http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1828/Cons1828_TEXTO.pdf\]](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1828/Cons1828_TEXTO.pdf)

Constitución Política del Perú [Const.] (1834). Recuperado de:
[\[http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1834/Cons1834_TEXTO.pdf\]](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1834/Cons1834_TEXTO.pdf)

Constitución Política del Perú [Const.](1993)1ra ed. SPIJ. Recuperado de: []

D: J: La Libertad. 2015 Distrito Judicial de la Libertad. Recuperado de
[\[https://pjlalibertad.pe/portal/odajup/\]](https://pjlalibertad.pe/portal/odajup/)

Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz. (2015). *Fortaleciendo La Justicia De Paz En El Perú*. Recuperado de:
<http://www.pe.undp.org/content/dam/peru/docs/Gobernabilidad%20democr%C3%A1tica/AF%20JUSTICIA%20DE%20PAZ%20-%20FINAL%2031-07.compressed.pdf>

Poder Judicial. (2012). Resolución Administrativa 098_2012/CE-PJ. Recuperado de
[\[http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/documentos/REGLAMENTO_SELECCION_JUECES_DE_PAZ.pdf\]](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/documentos/REGLAMENTO_SELECCION_JUECES_DE_PAZ.pdf)

Poder Judicial. (2011). Resolución Administrativa 171-2011/CE-PJ. Recuperado de
[\[http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cepj/documentos/RA_N_171_2011_CE_PJ.pdf\]](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cepj/documentos/RA_N_171_2011_CE_PJ.pdf)

Poder Judicial. (2014). Resolución Administrativa 341-2014/CE-PJ. Recuperado de

[\[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/43c61b0046df92b68f9ecf4c973a96be/RA_341_2014_CE_PJ+-+01_10_2014.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=43c61b0046df92b68f9ecf4c973a96be\]](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/43c61b0046df92b68f9ecf4c973a96be/RA_341_2014_CE_PJ+-+01_10_2014.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=43c61b0046df92b68f9ecf4c973a96be)

Poder Judicial. (2014). Resolución Administrativa 392-2014/CE- PJ. Recuperado de [\[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b7a4e90046d9b1048f65cf4c973a96be/RA_392_2014_CE_PJ+-+26_11_2014.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b7a4e90046d9b1048f65cf4c973a96be\]](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b7a4e90046d9b1048f65cf4c973a96be/RA_392_2014_CE_PJ+-+26_11_2014.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b7a4e90046d9b1048f65cf4c973a96be).

Poder Judicial. (2015). Resolución Administrativa. 242.2015/CE-PJ. Recuperado de: [\[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorCajamarcaPJ/s_csj_cajamarca_nuevo/as_corte_superior_Cajamarca/as_odecma/as_funciones/\]](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorCajamarcaPJ/s_csj_cajamarca_nuevo/as_corte_superior_Cajamarca/as_odecma/as_funciones/)

Poder Judicial. (2015). Resolución Administrativa 297-2015/CE-PJ. Recuperado de [\[https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/reglamento-del-regimen-disciplinario-del-juez-de-paz-resolucion-administrativa-no-297-2015-ce-pj-1308683-1/\]](https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/reglamento-del-regimen-disciplinario-del-juez-de-paz-resolucion-administrativa-no-297-2015-ce-pj-1308683-1/)

Zambrano A.R. (2010). La Justicia Inca, *Az Todo Derecho*, 1(1), 4. Recuperado de <https://alexzambrano.webnode.es/products/la-justicia-inca>

ANEXOS

1. Escrituras de transferencias de inmuebles realizadas por Jueces de Paz

Anexo 1-A

anexo 1-A

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA
JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA NOMINACIÓN
DISTRITO DE JESÚS**

ESCRITURA DE TRANSFERENCIA DE POSESIÓN

ESCRITURA N° 083-2015

TRANSFERENCIA DE LOTE DE TERRENO EN EL CASERÍO SANTA ROSA DE PASHUL - DISTRITO JESÚS

QUE OTORGAN: WILFREDO TEODORO CENTURION CASTRO y ROSARIO RUMAY DE LA CRUZ

A FAVOR DE: DOMINGO CELESTINO RUMAY DE LA CRUZ y MARÍA FLOR

En la ciudad de Jesús, provincia y departamento de Cajamarca a los cinco días del mes de Julio del año dos mil quince, yo Leonidas Delgado León, identificado con DNI 32781523, Juez de Paz de Primera Nominación Distrito de Jesús, nombrado según Resolución Administrativa N° 19-2014-P-ODAJUP-CSJCA-PJ: extendiendo la presente Escritura de Transferencia de Posesión, en la que comparecen, de una parte el Sr.: WILFREDO TEODORO CENTURION CASTRO, con DNI 26617221, mayor de edad, de ocupación agricultor, de estado civil conviviente con la Sra. ROSARIO RUMAY DE LA CRUZ, con DNI 80057954, ambos con domicilio en el distrito Ciudad de Dios, perteneciente a la provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad; a quien en adelante se les denominará: Los **TRANSFERENTES**; y de otra parte, el Sr.: DOMINGO CELESTINO RUMAY DE LA CRUZ, con DNI.27929299, mayor de edad, de estado civil casado, con la Sra. MARÍA FLOR DILAS TRIGOSO, con DNI 80062262, mayor de edad, de ocupación su casa; ambos con domicilio en el caserío de Santa Rosa de Pashul, perteneciente a este distrito, por lo que en adelante se les denominará: Los **ADQUIERENTES**. Ambas partes contratantes son hábiles y entendidos del idioma español, quienes se obligan con capacidad, libertad y conocimiento para tratar, de lo que certifico. Teniendo el Certificado de Posesión, de fecha catorce de Abril del año dos mil tres, que obra en mi Despacho. La Transferencia que se realiza en los términos siguientes:

PRIMERO: Los **TRANSFERENTES**, son propietarios de un lote de terreno, ubicado en el Predio denominado "**Chicamita**", comprensión del Caserío Santa Rosa de Pashul, perteneciente a esta jurisdicción, el mismo que en la fecha lo transfieren; siendo los linderos y mensuras los siguientes: Por el Norte mide 1,070.00 M. (Mil setenta metros lineales) y deslinda con el Río San Pablo; por el Sur mide 860.00 M. (Ochocientos sesenta metros lineales) y deslinda con la propiedad de los herederos del señor Valentín Rojas y con la propiedad del mismo comprador, separada por un poyo natural; por el Este mide 700.00M. (Setecientos metros lineales) y colinda con una quebradilla seca y la propiedad del Sr. Valentín Rojas; por el Oeste mide 400.00 M (Cuatrocientos metros lineales) y deslinda con una quebradilla seca y la propiedad del señor Jesús Rumay. En consecuencia el lote de terreno materia de la Transferencia tiene una dimensión perimétrica de 3,030.00M (Tres mil treinta metros lineales).

SEGUNDO: Los **ADQUIERENTES** manifiestan su conformidad con las dimensiones y características del lote de terreno que se detallan en la presente Transferencia.

TERCERO: Los **TRANSFERENTES**, declaran que sobre el terreno que traspasan, no existe impedimento alguno que limite su libre disposición; así como gravámenes, hipotecas, embargos, arrendamientos y otros; por lo que se obligan en caso contrario al saneamiento conforme a Ley.

CUARTO: Los **TRANSFIRIENTES** declaran que el terreno que traspasan no tiene deuda alguna por concepto de derecho de tasas, contribuciones, arbitrios municipales, por encontrarse saneados; no obstante se obligan al pago de cualquier deuda pendiente.

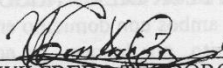
QUINTO: Los **TRANSFIRIENTES** ceden el terreno con suelo, subsuelo, aires, entradas y salidas, usos y costumbres, servidumbres y en general todo cuanto le corresponde dentro de los linderos y medidas descritas, sin reserva y limitación alguna.

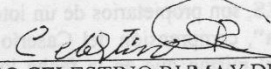
SEXTO: El precio pactado de mutuo acuerdo por el valor del terreno motivo de la presente Transferencia es por la suma de: S/ 30,000.00 (Treinta mil y 00/100 nuevos soles), importe que los **ADQUIRIENTES** cancelan a los **TRANSFIRIENTES** en el acto de la firma y de cuya entrega doy fe.

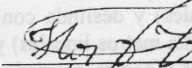
SÉTIMO: Ambas partes declaran que, el precio pactado por el terreno que se traspasa, es conforme por ser justo y, renuncian a toda acción que por dolo, error y lesión pudiera haber.

OCTAVO: Los **ADQUIRIENTES** se comprometen a respetar los caminos de acceso existentes y de uso público exceptuando el área adquirida.

Luego que el presente documento fue leído, firmaron ante mí en señal de conformidad.

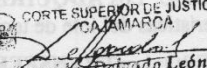

 WILFREDO TEODORO CENTURION CASTRO ROSARIO RUMAY DE LA CRUZ
 DNI 26617221 DNI 80057954
 TRANSFIRIENTE TRANSFIRIENTE


 DOMINGO CELESTINO RUMAY DE LA CRUZ
 DNI 27929299
 ADQUIRIENTE


 MARÍA FLOR DILAS TRIGOSO
 DNI 80062262
 ADQUIRIENTE

DE LO QUE DOY FE:



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
 CAJAMARCA

 Donado Delgado León
 JUEFE EN EL PRIMER NIVEL DE PRIMERA NOMINACION

4

Anexo 1-B

04/10/17

REPUBLICA DEL PERU

PODER JUDICIAL CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE UN LOTE DE TERRENO
DENOMINADO "CALLE ANGOSTA" UBICADO EN LA PAMPA CHICA.

VENDEDORA: SANTOS FELICITA CORDOVA BENITES.
 COMPRADORA: BENERANDA MERCEDES ALONSO
 PREGIO S/. 4,000.00 nuevos soles.

Conste por el presente documento, el contrato de compra-venta que celebran de una parte como vendedora doña Santos Felicita Córdova Benies, mayor de edad, de haceres de su casa, natural de Cajabamba, con residencia en la ciudad de Trujillo, de tránsito en esta localidad, identificada con DNI número 18104204 y de otra parte como compradora doña Beneranda Mercedes Alonso, mayor de edad, natural de Cajabamba, con residencia en el caserío de La Pampa Chica, identificada con DNI número 26923991, ambas partes hábiles y expeditas para celebrar contratos y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y administrativos, en la fecha contraen los servicios del señor Juez de Paz que suscribe, para que fraccione un documento, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:-

PRIMERA:

Yo, Santos Felicita Córdova Benites, soy dueña absoluta de un lote de terreno denominado "Calle Angosta", ubicado en el caserío de la Pampa Chica, del distrito y provincia de Cajabamba, del departamento de Cajamarca, terreno que lo posee por Declaración Jurada de Derecho de propiedad de fecha cuatro de agosto de dos mil uno y en el que se encuentra en posesión pacífica, así como les consta a los colindantes y vecinos del lugar.-----

SEGUNDA:

Las medidas y linderos del terreno materia de la presente compra-venta son como sigue: por el ESTE, con una medida de cuarenta metros lineales y colinda con la propiedad de doña Beneranda Mercedes Alonso, por el OESTE, con una medida de cuarenta metros lineales y colinda con la propiedad de don Santos Gil Córdova Benites, por el NORTE, con una medida de dieciséis metros lineales y colinda con una calle denominado "Angosta" y por el SUR, con una medida de dieciséis metros lineales y colinda con la propiedad de doña María Obdulia Córdova Rodríguez, extendiéndose en una área superficial de seiscientos cuarenta metros cuadrados.-----

//..

//..

T E R C E R A :

Al formalizarse esta compra-venta están comprendidos: los usos, costumbres, servidumbres, entradas y salidas libres, aires, suelo, subsuelo y en general con todo cuanto más le corresponda dentro de sus medidas y extensión superficial anotadas en la cláusula anterior del presente contrato.-----

C U A R T A :

El inmueble se encuentra libre de todo gravamen y exenta de pleito sobre propiedad, empeño, promesa alguna o garantía por algún Crédito que sería causal de nulidad.- Esta propiedad paga derechos de Contribución Predial No Empresarial a la Municipalidad de Cajabamba, según Ley 23552 y que en adelante será responsabilidad de la compradora, quedando obligada la vendedora a la evicción y saneamiento de Ley y que en caso sería hasta dejar en pacífica posesión a la compradora por todo cuanto pese sobre el inmueble y que todos los gastos de saneamiento correrían por cuenta de la vendedora y se deja constancia que en la presente venta no media dolo, error, violencia, engaños o promesa alguna así como que ambas partes contratantes proceden en entera libertad y conocimiento. Presente en el mismo acto la compradora y enterada del tenor de la presente en todas y cada una de sus partes y no encontrando ninguna alteración, la da por recibida en la venta que le hace doña Santos Felicita Córdova Benites, mucho más por haber recibido la suma de CUATRO MIL NUEVOS SOLES (4,000.00 nuevos soles) en billetes circulares y a su entera satisfacción, por lo que no habrá reclamaciones posteriores, siendo este precio único y total del inmueble en referencia y por este justo derecho toma posesión del inmueble adquirido y en fe de lo cual firman ambas partes contratantes por sí y ante los testigos instrumentales que se anotan en la última parte, con sus respectivos documentos de identidad, quienes son mayores de edad y hábiles en todos sus derechos civiles y administrativos, los mismos que fueron rogados y traídos por votación misma, en vista de que las partes constractantes proceden cada una por sí y en entera satisfacción y examinados que se les fue a las partes contratantes así como también a los testigos instrumentales.-----

es/ur

//..



PODER JUDICIAL

06/Seis

-2-

Q U I N T A :

Los derechos de formulación del presente contrato de compra-venta así como el pago de impuestos, correrá a partir de la fecha por cuenta de la compradora.-----

S E X T A :

Conformes ambas partes contratantes, firman el presente contrato, ratificándose en su contenido, junto a los testigos instrumentales que estuvieron presentes y que también suscriben y haciéndolo certificar el mismo por el señor Juez de Paz que suscribe a los siete días del mes de agosto de dos mil uno.-----

S. Felicitá B
SANTOS FELICITA CORDOVA BENITES
VENDEDORA

Beveranda Mercedes Alonso
BEVERANDA MERCEDES ALONSO
COMPRADORA

Edith A. Morles Infantes
Tgo. EDITH A. MORLES INFANTES
L.E. No. 26930107

Alvaro A. Eslava Ipar
Tgo. ALVARO A. ESLAVA IPAR
DNI No. 26954862

CERTIFICO: que, las firmas que anteceden pertenecen a los usuarios antes mencionados los mismos que firman en mi presencia y se identifican con sus respectivos documentos de identidad a los ocho días del mes de agosto del año dos mil uno.-----



José Sánchez Obando

er

**ACUERDO SIN FIRMAS DEL COLEGIO DE NOTARIOS Y CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE CAJAMARCA**

**PROPUESTA PARA ESTABLECER LA COMPETENCIA DE JUZGADOS DE
PAZ EN FUNCIONES NOTARIALES**

I. INTRODUCCIÓN

En nuestro país, dentro del sistema oficial de justicia, existen los denominados juzgados de paz, que integran la base de la arquitectura jurisdiccional del Poder Judicial, permitiendo que este poder del Estado tenga cobertura territorial en zonas alejadas del país y brinde el servicio de justicia a la población de escasos recursos y en condición de vulnerabilidad. Estos Juzgados están a cargo de jueces legos que acceden a dicha función vía elección popular y selección, que resuelven los conflictos puestos en su conocimiento según su leal saber y entender, mayormente mediante la conciliación, y conforme a los usos y costumbres o reglas de convivencia social vigentes de sus comunidades o centros poblados. La importancia de la justicia de paz radica no solo en que la resolución de las controversias se adapta a la diversidad cultural del país, sino que permite ampliar considerablemente la cobertura del Poder Judicial pues los juzgados de paz llegan a los lugares más recónditos del territorio nacional y suman alrededor de 5800 juzgados de paz en todo el país, lo que constituye cerca de dos tercios de los órganos jurisdiccionales existentes.

Dentro del marco normativo de la Ley N° 29824 – Ley de Justicia de Paz– y su Reglamento aprobado mediante D.S. 007-2013-JUS, se ha establecido las competencias de los jueces de paz a través de sus artículos 16 a 21.

Estos artículos establecen que no todos los juzgados del país tienen necesariamente las mismas competencias, sino que esto depende de la existencia en la zona de otras dependencias estatales. Así, por ejemplo, el

artículo 16 establece los casos que pueden resolver los jueces de paz, pero los incisos 3 y 4 señalan que su competencia en casos de faltas y de violencia familiar está supeditada a que no exista un juzgado de paz letrado que tenga competencia sobre el mismo ámbito territorial. Del mismo modo, el artículo 17 establece que solo pueden ejercer funciones notariales los jueces de paz de aquellos centros poblados donde no existe notario público.

Adicionalmente, el artículo 17 de la Ley de Justicia de Paz establece que las Cortes Superiores de Justicia, en coordinación con los Colegios de Notarios, “definen y publican la relación de juzgados de paz que no pueden ejercer funciones notariales por no cumplir con los criterios indicados”, por lo que corresponde determinar a nivel del Distrito Judicial de Cajamarca cuales de los 458 Juzgados de Paz deben contar con todas las competencias establecidas legalmente y/o tener competencias restringidas.

El presente documento establece los juzgados de paz que, según su ubicación geográfica, no pueden ejercer funciones notariales, para ello se ha identificado los centros poblados donde se encuentran notarías públicas y los juzgados de paz letrados del Distrito Judicial en Cajamarca.

II. LA LEY DE JUSTICIA DE PAZ Y LAS COMPETENCIAS NOTARIALES SEGÚN SU UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Para definir qué juzgados pueden ejercer funciones notariales y cuáles no, debe tomarse en cuenta, en primer lugar, lo señalado por el artículo 17 de la Ley de Justicia de Paz, así como por el artículo 4 del D.L. 1049 –Decreto Legislativo del Notariado–, los cuales establecen características del ámbito territorial de la función notarial que ejercen los jueces de paz y los notarios, respectivamente:

2.1. Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz

Artículo 17. Función notarial

En los centros poblados donde no exista notario, el juez de paz está facultado para ejercer las siguientes funciones notariales:

1. Dar fe de los actos y decisiones que adopten en asamblea las organizaciones sociales o comunales dentro de su jurisdicción.
2. Certificar firmas, copias de documentos y libros de actas.
3. Escrituras de transferencia posesoria de bienes de un valor de hasta cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal y que se ubiquen dentro de su jurisdicción.
4. Transferencia de bienes muebles no registrables hasta un límite de diez (10) Unidades de Referencia Procesal.
5. Otorgamiento de constancias, referidas al presente, de posesión, domiciliarias, de supervivencia, de convivencia y otros que la población requiera y que el juez de paz pueda verificar personalmente.
6. Protestos por falta de pago de los títulos valores.

Las Cortes Superiores de Justicia, en coordinación con el Colegio de Notarios de la jurisdicción correspondiente, definen y publican la relación de juzgados de paz que no pueden ejercer funciones notariales por no cumplir con los criterios indicados en el primer párrafo del presente artículo.

Las escrituras de transferencia extendidas ante los juzgados de paz constituyen documento público, conforme al Código Procesal Civil.

Las actuaciones notariales de los jueces de paz son supervisadas por el Consejo del Notariado.

2.2.D.L. N° 1049 –Decreto Legislativo del Notariado

Artículo 4.- Ámbito territorial

El ámbito territorial del ejercicio de la función notarial es provincial no obstante la localización distrital que la presente ley determina.

Como puede verse, el artículo 17 de la Ley de Justicia de Paz, establece que pueden ejercer función notarial aquellos jueces de paz en los centros poblados donde no exista notario. Es decir, el criterio que subyacente es el de atribuir dicha función considerando el lugar de ubicación de cada juzgado de paz y cada notaría. Si el juzgado de paz se encuentra en el mismo centro poblado que una notaría, entonces no puede ejercer las funciones notariales que la Ley de Justicia de Paz establece, las cuales están reservadas para aquellos lugares donde está presente de manera efectiva la justicia de paz y no las notarías. De este modo, la Ley de Justicia de Paz busca que la población de zonas alejadas pueda tener acceso al servicio notarial para ciertas cuestiones determinadas.

Debe notarse, adicionalmente, que a diferencia de los artículos 58 y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, derogados por la Ley 29824, actualmente no existe un criterio de distancia mínima en relación a las notarías. Es decir, si antes dichos artículos otorgaban función notarial a los juzgados de paz que se ubicaban a más de 10 kilómetros de distancia de la notaría más cercana, actualmente nuestro ordenamiento otorga dicha función a todos los juzgados que no coexistan en un mismo centro poblado con una notaría, al margen de la distancia que pudiera existir entre estos.

Adicionalmente, la Ley de Justicia de Paz dispone también que cada Corte Superior de Justicia del país defina y publique una relación que indique los juzgados de paz que no pueden ejercer función notarial, en base a los criterios expuestos.

Por su parte, el Decreto Legislativo del Notariado, señala que los notarios tienen un ámbito territorial provincial, al margen de la localización específica del despacho notarial. Esto supone que la competencia de los notarios se proyecta a todo el territorio de la provincia donde ejercen su función, no solamente el centro poblado donde se desempeña, que normalmente son las capitales de provincia, las que pese a su importancia son lugares alejados para la población que habita en zonas rurales.

Por lo señalado, un poblador de un centro poblado donde existe juzgado de paz pero no existe notaría pública, puede acudir tanto al juez de paz de su localidad como al notario de la capital de su provincia, siempre que se trate de las materias señaladas en el artículo 17 de la Ley de Justicia de Paz.

Como puede observarse, existen criterios distintos, aunque no son necesariamente incompatibles entre sí. Ambos criterios, en el fondo, se refieren a cómo el Estado busca dar cobertura a su territorio a través de los funcionarios autorizados para el ejercicio notarial. Es por ello que debe tomarse en cuenta las normas sobre demarcación y organización territorial porque estas orientan la relación entre los servicios del Estado y su ámbito geográfico (Ley 27795 y su reglamento, D.S. 019-2003-PCM).

III. LAS NORMAS SOBRE DEMARCACIÓN TERRITORIAL

Lo relevante para el presente caso es, verificar si en el centro poblado donde se ubica un Juzgado de Paz también tienen presencia los juzgados de paz letrados o notarías. Esto se refiere, en el fondo, a cómo el Estado busca dar cobertura a su territorio a través de los funcionarios autorizados para el ejercicio notarial. Es por ello que debe tomarse en cuenta las normas sobre demarcación y organización territorial porque estas orientan la relación entre los servicios del Estado y su ámbito geográfico. Precisamente, el D.S.

019-2003-PCM (Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, Ley 27795) que establece una serie de definiciones relevantes para este caso:

Artículo 4.- De las definiciones.-

a) Centro Poblado.- Es todo lugar del territorio nacional rural o urbano, identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia. Sus habitantes se encuentran vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural e histórico. Dichos centros poblados pueden acceder, según sus atributos, a categorías como: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli.

b) Capital.- Es el centro poblado o núcleo urbano en el cual se instala la sede administrativa de un gobierno local o regional. En provincias de gran dinámica urbana, el distrito cercado es sede de los gobiernos municipales.

c) Distrito.- Circunscripción territorial base del sistema político - administrativo, cuyo ámbito constituye una unidad geográfica (subcuenca, valle, piso ecológico, etc.), dotado con recursos humanos, económicos y financieros; asimismo, será apta para el ejercicio de gobierno y la administración. Cuenta con una población caracterizada por tener identidad histórica y cultural que contribuye con la integración y desarrollo de circunscripción.

d) Provincia.- Circunscripción territorial del sistema político administrativo, cuyo ámbito geográfico conformado por distritos, constituye una unidad geoeconómica con recursos humanos y naturales que le permiten establecer una base productiva adecuada para su desarrollo y el ejercicio del gobierno y la administración.

Como puede apreciarse, en base al D.S. 019-2003-PCM, un centro poblado es todo lugar que tiene un nombre y es habitado con ánimo de permanencia.

Esto supone, por ejemplo, que toda la ciudad del Cajamarca es un centro poblado, pero también lo son aquellos pequeños caseríos y pueblos de toda la región que tienen un nombre y son habitados de manera permanente.

Al mismo tiempo, una capital es un centro poblado donde funciona la sede administrativa de un gobierno local o regional. Por su parte, una provincia es una circunscripción territorial del sistema político administrativo. Esto supone que en todo el extenso territorio que abarca un distrito o una provincia, existen muchos centros poblados, de los cuales uno de ellos funciona como capital. Si retomamos el ejemplo de la ciudad del Cajamarca, podemos apreciar que es un centro poblado que funciona como capital (es decir, sede administrativa) de una provincia, la cual a su vez cuenta con un territorio bastante amplio y que incluye muchos otros centros poblados. Y dentro del territorio de la provincia, naturalmente, existen varios distritos, cada uno con diversos centros poblados, de los cuales uno asume la función de capital distrital.

IV. CLASIFICACIÓN DE JUZGADOS DE PAZ SEGÚN COMPETENCIAS

a) Primer paso: Identificación de las ciudades con presencia de notarios

Se ha identificado, previa coordinación con el Colegio de Notarios de Cajamarca, las ciudades donde tienen su sede las notarías:

N°	NOMBRE DEL NOTARIO	CIUDAD
1	Deyvi Andrés Pablo Rojas	CAJABAMBA
2	Jaime Cacho Pajares	CAJAMARCA
3	Miguel Ledesma Inostroza	CAJAMARCA
4	Marco Antonio Vigo Rojas	CAJAMARCA
5	Luis Jorge Castañeda Cervantes	CAJAMARCA

6	Flaminio Gilberto Vigo Saldaña	CAJAMARCA
7	Marlon Manuel Linares Sánchez	CAJAMARCA
8	Eddy Alejandrina Lozano Gutiérrez	BAÑOS DEL INCA
9	Humberto Jiame Urbina Vásquez	BAÑOS DEL INCA
10	Ivy Rosa Nué Sessarego	JESÚS
11	René Antonio Cubas Tejada	BAMBAMARCA
12	Ever Solano Oyarce	CELENDÍN
13	Juan Portal Martínez	SAN PABLO
14	Juan Carlos Rodríguez Vargas	SAN MARCOS
15	José Luis Lozano Lozano	TEMBLADERA

b) Segundo paso: identificar la presencia de juzgados de paz en las ciudades donde existe notario público.

Luego de haber identificado las notarías, vamos a añadir la presencia de juzgados de paz en las ciudades donde funcionan las notarías. Esto determinará que, si hay un juzgado de paz en estas mismas ciudades, entonces estos tendrán competencias restringidas, mientras que los demás tendrán competencias completas, de acuerdo a los artículos 16 y 17 de la Ley de Justicia de Paz.

Ciudad	Notaría	Juzgado de Paz
CAJABAMBA	SI (1 notaría)	No
CAJAMARCA	SI (5 notarías)	No
BAÑOS DEL INCA	SI (2 notarías)	No
JESÚS	SI (1 notaría)	SI (3 Juzgados de Paz)
BAMBAMARCA	SI (1 notaría)	No
CELENDÍN	SI (1 notaría)	No
SAN PABLO	SI (1 notaría)	SI (4 Juzgados de Paz)
SAN MARCOS	SI (1 notaría)	No
TEMBLADERA	SI (1 notaría)	No

De lo cual, se ha identificado que en el distrito de Jesús, comprensión de la provincia de Cajamarca y en el distrito y provincia de San Pablo existe la presencia de Juzgados de Paz, es decir, los Juzgados de Paz se encuentran ubicados dentro del radio urbano donde encontramos a las notarías públicas. Evidentemente, estos juzgados de paz tendrán competencia restringida y todos los demás, contarán con competencia completa.

V. JUZGADOS DE PAZ CON COMPETENCIA RESTRINGIDA EN FUNCIONES NOTARIALES

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, corresponde señalar que el Distrito Judicial de Cajamarca cuenta con cuatrocientos cincuenta y ocho (458) Juzgados de Paz creados y distribuidos en las provincias de Bolívar, Cajabamba, Cajamarca, Celendín, Chota, Contumazá, Hualgayoc, San Marcos, San Miguel, San Pablo y Santa Cruz, de los cuales solo dos (02) de ellos, como es el caso de los Juzgados de Paz de los caseríos de Tandayoc y Llangat, está pendiente su instalación. Contamos entonces con cuatrocientos cincuenta y seis (456) Juzgados de Paz en funcionamiento.

De los cuatrocientos cincuenta y seis (456) Juzgados de Paz en funcionamiento, tenemos que en siete (07) Juzgados de Paz, existe la presencia de Notario Público, los mismos que se detallan a continuación:

N°	Nombre del Juzgado	Categoría	Distrito	Provincia	Notaría
1	Juzgado de Paz de Primera Nominación de JESUS	distrito	JESUS	CAJAMARCA	SI
2	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de JESUS	distrito	JESUS	CAJAMARCA	SI
3	Juzgado de Paz de Tercera Nominación de JESUS	distrito	JESUS	CAJAMARCA	SI
4	Juzgado de Paz de Primera Nominación de SAN PABLO	distrito	SAN PABLO	SAN PABLO	SI
5	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de SAN PABLO	distrito	SAN PABLO	SAN PABLO	SI
6	Juzgado de Paz de Tercera Nominación de SAN PABLO	distrito	SAN PABLO	SAN PABLO	SI

7	Juzgado de Paz de Cuarta Nominación de SAN PABLO	distrito	SAN PABLO	SAN PABLO	SI
---	---	----------	--------------	-----------	----

Por tanto, estos Juzgados de Paz deben ser restringidos en sus funciones notariales.

VI. JUZGADOS DE PAZ CON COMPETENCIAS EN FUNCIONES NOTARIALES

Luego de haber identificado los juzgados de paz que deberían tener restricción en funciones notariales, corresponde señalar los juzgados de paz con competencias en funciones notariales

N°	Nombre del Juzgado	Distrito	Provincia
1	Juzgado de Paz de Única Nominación de BAMBAMARCA	BAMBAMARCA	BOLIVAR
2	Juzgado de Paz de Única Nominación de UNAMEN	BOLIVAR	BOLIVAR
3	Juzgado de Paz de Primera Nominación de BOLÍVAR	BOLIVAR	BOLIVAR
4	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de BOLÍVAR	BOLIVAR	BOLIVAR
5	Juzgado de Paz de Única Nominación de CONDORMARCA	CONDORMARCA	BOLIVAR
6	Juzgado de Paz de Única Nominación de SAN VICENTE DE PAUL	LONGOTEA	BOLIVAR
7	Juzgado de Paz de Única Nominación de LONGOTEA	LONGOTEA	BOLIVAR
8	Juzgado de Paz de Única Nominación de UCUNCHA	UCUNCHA	BOLIVAR
9	Juzgado de Paz de Única Nominación de PUSAC	UCHUMARCA	BOLIVAR
10	Juzgado de Paz de Única Nominación de UCHUMARCA	UCHUMARCA	BOLIVAR
11	Juzgado de Paz de Única Nominación de ARAQUEDA	CACHACHI	CAJABAMBA
12	Juzgado de Paz de Única Nominación de CALLUAN	CACHACHI	CAJABAMBA

13	Juzgado de Paz de Única Nominación de CHOLOCAL	CACHACHI	CAJABAMBA
14	Juzgado de Paz de Única Nominación de CHUQUIBAMBA	CACHACHI	CAJABAMBA
15	Juzgado de Paz de Única Nominación de SAN MIGUEL DE ALGAMARCA	CACHACHI	CAJABAMBA
16	Juzgado de Paz de Única Nominación de TABACAL	CACHACHI	CAJABAMBA
17	Juzgado de Paz de Primera Nominación de CACHACHI	CACHACHI	CAJABAMBA
18	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de CACHACHI	CACHACHI	CAJABAMBA
19	Juzgado de Paz de Única Nominación de COLCABAMBA	CAJABAMBA	CAJABAMBA
20	Juzgado de Paz de Única Nominación de EL PINGO	CAJABAMBA	CAJABAMBA
21	Juzgado de Paz de Primera Nominación de CAUDAY	CONDEBAMBA	CAJABAMBA
22	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de CAUDAY	CONDEBAMBA	CAJABAMBA
23	Juzgado de Paz de Única Nominación de CHAQUICOCHA	CONDEBAMBA	CAJABAMBA
24	Juzgado de Paz de Única Nominación de LOS NARANJOS	CONDEBAMBA	CAJABAMBA
25	Juzgado de Paz de Única Nominación de MALCAS	CONDEBAMBA	CAJABAMBA
26	Juzgado de Paz de Única Nominación de LLUCHUBAMBA	SITACOCHA	CAJABAMBA
27	Juzgado de Paz de Única Nominación de SAN JUAN	SITACOCHA	CAJABAMBA
28	Juzgado de Paz de Única Nominación de SITACOCHA	SITACOCHA	CAJABAMBA
29	Juzgado de Paz de Única Nominación de HUAYLLAGUAL	ASUNCION	CAJAMARCA
30	Juzgado de Paz de Única Nominación de SAN MIGUEL DE MATARITA	ASUNCION	CAJAMARCA
31	Juzgado de Paz de Única Nominación de SAPUC	ASUNCION	CAJAMARCA
32	Juzgado de Paz de Primera Nominación de ASUNCION	ASUNCION	CAJAMARCA
33	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de ASUNCION	ASUNCION	CAJAMARCA

34	Juzgado de Paz de Tercera Nominación de ASUNCION	ASUNCION	CAJAMARCA
35	Juzgado de Paz de Única Nominación de APALIN ALTO	BAÑOS DEL INCA	CAJAMARCA
36	Juzgado de Paz de Única Nominación de BARROJO - HUACATAZ	BAÑOS DEL INCA	CAJAMARCA
37	Juzgado de Paz de Única Nominación de EL CALVARIO ALTO	BAÑOS DEL INCA	CAJAMARCA
38	Juzgado de Paz de Única Nominación de OTUZCO ALTO	BAÑOS DEL INCA	CAJAMARCA
39	Juzgado de Paz de Única Nominación de BAJO OTUZCO	BAÑOS DEL INCA	CAJAMARCA
40	Juzgado de Paz de Única Nominación de PUYLUCANA	BAÑOS DEL INCA	CAJAMARCA
41	Juzgado de Paz de Única Nominación de SANTA BARBARA	BAÑOS DEL INCA	CAJAMARCA
42	Juzgado de Paz de Única Nominación de SHAHUARPAMPA	BAÑOS DEL INCA	CAJAMARCA
43	Juzgado de Paz de Única Nominación de AGOCUCHO	CAJAMARCA	CAJAMARCA
44	Juzgado de Paz de Única Nominación de CANDOPAMPA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
45	Juzgado de Paz de Única Nominación de CARUAQUERO	CAJAMARCA	CAJAMARCA
46	Juzgado de Paz de Única Nominación de CASHAPAMPA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
47	Juzgado de Paz de Única Nominación de CHAMIS	CAJAMARCA	CAJAMARCA
48	Juzgado de Paz de Única Nominación de CHILIMPAMPA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
49	Juzgado de Paz de Única Nominación de CHINCHIMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
50	Juzgado de Paz de Única Nominación de CHORO PORCON	CAJAMARCA	CAJAMARCA
51	Juzgado de Paz de Única Nominación de HUAMBOCANCHA ALTA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
52	Juzgado de Paz de Única Nominación de LA PACCHA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
53	Juzgado de Paz de Única Nominación de PARIAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
54	Juzgado de Paz de Única Nominación de PORCON ALTO	CAJAMARCA	CAJAMARCA

55	Juzgado de Paz de Única Nominación de PORCON BAJO	CAJAMARCA	CAJAMARCA
56	Juzgado de Paz de Única Nominación de PURUAY ALTO	CAJAMARCA	CAJAMARCA
57	Juzgado de Paz de Única Nominación de SAN VICENTE	CAJAMARCA	CAJAMARCA
58	Juzgado de Paz de Única Nominación de TUAL NEGRITOS	CAJAMARCA	CAJAMARCA
59	Juzgado de Paz de Única Nominación de LA RAMADA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
60	Juzgado de Paz de Única Nominación de YUN YUN	CAJAMARCA	CAJAMARCA
61	Juzgado de Paz de Única Nominación de CAMPODEN	COSPAN	CAJAMARCA
62	Juzgado de Paz de Única Nominación de HUACANAL	COSPAN	CAJAMARCA
63	Juzgado de Paz de Única Nominación de RAMBRAN	COSPAN	CAJAMARCA
64	Juzgado de Paz de Única Nominación de SAN JORGE	COSPAN	CAJAMARCA
65	Juzgado de Paz de Única Nominación de SUNCHUBAMBA	COSPAN	CAJAMARCA
66	Juzgado de Paz de Única Nominación de COSPAN	COSPAN	CAJAMARCA
67	Juzgado de Paz de Única Nominación de LLULLAPUQUIO	CHETILLA	CAJAMARCA
68	Juzgado de Paz de Única Nominación de MAHUAYPAMPA	CHETILLA	CAJAMARCA
69	Juzgado de Paz de Primera Nominación de CHETILLA	CHETILLA	CAJAMARCA
70	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de CHETILLA	CHETILLA	CAJAMARCA
71	Juzgado de Paz de Única Nominación de BELLA UNION DE JESUS MARIA	ENCAÑADA	CAJAMARCA
72	Juzgado de Paz de Única Nominación de COMBAYO	ENCAÑADA	CAJAMARCA
73	Juzgado de Paz de Única Nominación de CHANTA ALTA	ENCAÑADA	CAJAMARCA
74	Juzgado de Paz de Única Nominación de CHANTA BAJA	ENCAÑADA	CAJAMARCA
75	Juzgado de Paz de Única Nominación de LA VICTORIA	ENCAÑADA	CAJAMARCA
76	Juzgado de Paz de Única Nominación de MICHIQUILLAY	ENCAÑADA	CAJAMARCA

77	Juzgado de Paz de Única Nominación de NUEVO PERÚ	ENCAÑADA	CAJAMARCA
78	Juzgado de Paz de Única Nominación de POLLOC	ENCAÑADA	CAJAMARCA
79	Juzgado de Paz de Única Nominación de POLLOQUITO	ENCAÑADA	CAJAMARCA
80	Juzgado de Paz de Única Nominación de POTRERILLO	ENCAÑADA	CAJAMARCA
81	Juzgado de Paz de Única Nominación de QUINUAMAYO	ENCAÑADA	CAJAMARCA
82	Juzgado de Paz de Única Nominación de SOGORON BAJO	ENCAÑADA	CAJAMARCA
83	Juzgado de Paz de Única Nominación de TAMBOMAYO	ENCAÑADA	CAJAMARCA
84	Juzgado de Paz de Única Nominación de YANACANCHA GRANDE	ENCAÑADA	CAJAMARCA
85	Juzgado de Paz de Única Nominación de YANACANCHA BAJA	ENCAÑADA	CAJAMARCA
86	Juzgado de Paz de Primera Nominación de la ENCAÑADA	ENCAÑADA	CAJAMARCA
87	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de la ENCAÑADA	ENCAÑADA	CAJAMARCA
88	Juzgado de Paz de Única Nominación de LLACANORA	LLACANORA	CAJAMARCA
89	Juzgado de Paz de Única Nominación de CALLATPAMPA	MAGDALENA	CAJAMARCA
90	Juzgado de Paz de Única Nominación de CASADEN	MAGDALENA	CAJAMARCA
91	Juzgado de Paz de Única Nominación de CUMBICO	MAGDALENA	CAJAMARCA
92	Juzgado de Paz de Única Nominación de ÑAMAS	MAGDALENA	CAJAMARCA
93	Juzgado de Paz de Única Nominación de SAN CRISTOBAL	MAGDALENA	CAJAMARCA
94	Juzgado de Paz de Única Nominación de SAN SEBASTIAN DE CHOROPAMPA	MAGDALENA	CAJAMARCA
95	Juzgado de Paz de Única Nominación de TUBUNGO	MAGDALENA	CAJAMARCA
96	Juzgado de Paz de Única Nominación de VENTANILLAS	MAGDALENA	CAJAMARCA
97	Juzgado de Paz de Única Nominación de MAGDALENA	MAGDALENA	CAJAMARCA

98	Juzgado de Paz de Primera Nominación de MATARA	MATARA	CAJAMARCA
99	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de MATARA	MATARA	CAJAMARCA
100	Juzgado de Paz de Única Nominación de HUANICO	NAMORA	CAJAMARCA
101	Juzgado de Paz de Única Nominación de QUELLUACOCHA	NAMORA	CAJAMARCA
102	Juzgado de Paz de Primera Nominación de NAMORA	NAMORA	CAJAMARCA
103	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de NAMORA	NAMORA	CAJAMARCA
104	Juzgado de Paz de Primera Nominación de SAN JUAN	SAN JUAN	CAJAMARCA
105	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de SAN JUAN	SAN JUAN	CAJAMARCA
106	Juzgado de Paz de Única Nominación de LLANGUAT	CELENDIN	CELENDIN
107	Juzgado de Paz de Única Nominación de ANDAMACHAY	CORTEGANA	CELENDIN
108	Juzgado de Paz de Única Nominación de CANDEN	CORTEGANA	CELENDIN
109	Juzgado de Paz de Única Nominación de MUSADEN	CORTEGANA	CELENDIN
110	Juzgado de Paz de Única Nominación de VILLANUEVA	CORTEGANA	CELENDIN
111	Juzgado de Paz de Única Nominación de YAGEN	CORTEGANA	CELENDIN
112	Juzgado de Paz de Primera Nominación de CORTEGANA	CORTEGANA	CELENDIN
113	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de CORTEGANA	CORTEGANA	CELENDIN
114	Juzgado de Paz de Única Nominación de YANACANCHA	CHUMUCH	CELENDIN
115	Juzgado de Paz de Primera Nominación de CHUMUCH	CHUMUCH	CELENDIN
116	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de CHUMUCH	CHUMUCH	CELENDIN
117	Juzgado de Paz de Primera Nominación de CHUGUR	HUASMIN	CELENDIN
118	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de CHUGUR	HUASMIN	CELENDIN
119	Juzgado de Paz de Única Nominación de COÑICORGUE	HUASMIN	CELENDIN

120	Juzgado de Paz de Única Nominación de EL TINGO	HUASMIN	CELENDIN
121	Juzgado de Paz de Única Nominación de JEREZ	HUASMIN	CELENDIN
122	Juzgado de Paz de Única Nominación de LLAGUAN	HUASMIN	CELENDIN
123	Juzgado de Paz de Única Nominación de NAMO	HUASMIN	CELENDIN
124	Juzgado de Paz de Única Nominación de SANTA ROSA	HUASMIN	CELENDIN
125	Juzgado de Paz de Única Nominación de TAHUAN	HUASMIN	CELENDIN
126	Juzgado de Paz de Única Nominación de VISTA ALEGRE	HUASMIN	CELENDIN
127	Juzgado de Paz de Primera Nominación de HUASMIN	HUASMIN	CELENDIN
128	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de HUASMIN	HUASMIN	CELENDIN
129	Juzgado de Paz de Primera Nominación de JORGE CHAVEZ	JORGE CHAVEZ	CELENDIN
130	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de JORGE CHAVEZ	JORGE CHAVEZ	CELENDIN
131	Juzgado de Paz de Primera Nominación de JOSÉ GALVEZ	JOSE GALVEZ	CELENDIN
132	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de JOSÉ GALVEZ	JOSE GALVEZ	CELENDIN
133	Juzgado de Paz de Única Nominación de RAMOSCUCHO	LA LIBERTAD DE PALLAN	CELENDIN
134	Juzgado de Paz de Única Nominación de LA LIBERTAD DE PALLAN	LA LIBERTAD DE PALLAN	CELENDIN
135	Juzgado de Paz de Primera Nominación de MIGUEL IGLESIAS	MIGUEL IGLESIAS	CELENDIN
136	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de MIGUEL IGLESIAS	MIGUEL IGLESIAS	CELENDIN
137	Juzgado de Paz de Única Nominación de PIOBAMBA	OXAMARCA	CELENDIN
138	Juzgado de Paz de Primera Nominación de OXAMARCA	OXAMARCA	CELENDIN
139	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de OXAMARCA	OXAMARCA	CELENDIN
140	Juzgado de Paz de Única Nominación de SALACAT	SOROCHUCO	CELENDIN
141	Juzgado de Paz de Primera Nominación de SOROCHUCO	SOROCHUCO	CELENDIN

142	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de SOROCHUCO	SOROCHUCO	CELENDIN
143	Juzgado de Paz de Única Nominación de SAN JUAN DE REJOPAMPA	SOROCHUCO	CELENDIN
144	Juzgado de Paz de Única Nominación de TANDAYOC	SOROCHUCO	CELENDIN
145	Juzgado de Paz de Única Nominación de CALCONGA	SUCRE	CELENDIN
146	Juzgado de Paz de Única Nominación de LA QUINUILLA	SUCRE	CELENDIN
147	Juzgado de Paz de Única Nominación de VIGASPAMPA	SUCRE	CELENDIN
148	Juzgado de Paz de Primera Nominación de SUCRE	SUCRE	CELENDIN
149	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de SUCRE	SUCRE	CELENDIN
150	Juzgado de Paz de Única Nominación de UTCO	UTCO	CELENDIN
151	Juzgado de Paz de Única Nominación de ANGUIA	ANGUIA	CHOTA
152	Juzgado de Paz de Única Nominación de EL TAYAL	COCHABAMBA	CHOTA
153	Juzgado de Paz de Única Nominación de SOGOS	COCHABAMBA	CHOTA
154	Juzgado de Paz de Primera Nominación de COCHABAMBA	COCHABAMBA	CHOTA
155	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de COCHABAMBA	COCHABAMBA	CHOTA
156	Juzgado de Paz de Tercera Nominación de COCHABAMBA	COCHABAMBA	CHOTA
157	Juzgado de Paz de Única Nominación de CHETILLA	CONCHAN	CHOTA
158	Juzgado de Paz de Única Nominación de CUTAXI	CONCHAN	CHOTA
159	Juzgado de Paz de Primera Nominación de CONCHAN	CONCHAN	CHOTA
160	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de CONCHAN	CONCHAN	CHOTA
161	Juzgado de Paz de Única Nominación de CHADIN	CHADIN	CHOTA
162	Juzgado de Paz de Única Nominación de SAN JUAN	CHADIN	CHOTA
163	Juzgado de Paz de Única Nominación de BELLA ANDINA	CHALAMARCA	CHOTA

164	Juzgado de Paz de Única Nominación de CONGA EL VERDE	CHALAMARCA	CHOTA
165	Juzgado de Paz de Única Nominación de EL NOGAL	CHALAMARCA	CHOTA
166	Juzgado de Paz de Única Nominación de EL VERDE	CHALAMARCA	CHOTA
167	Juzgado de Paz de Única Nominación de HUAYRASITANA	CHALAMARCA	CHOTA
168	Juzgado de Paz de Única Nominación de LA COLPA	CHALAMARCA	CHOTA
169	Juzgado de Paz de Única Nominación de LA UNION - EL NARANJO	CHALAMARCA	CHOTA
170	Juzgado de Paz de Única Nominación de LUCMAR	CHALAMARCA	CHOTA
171	Juzgado de Paz de Única Nominación de MASINTRANCA	CHALAMARCA	CHOTA
172	Juzgado de Paz de Única Nominación de CHALAMARCA	CHALAMARCA	CHOTA
173	Juzgado de Paz de Única Nominación de TUGUZA	CHIGUIRIP	CHOTA
174	Juzgado de Paz de Única Nominación de CHIGUIRIP	CHIGUIRIP	CHOTA
175	Juzgado de Paz de Única Nominación de SAN JOSE CHIMBAN	CHIMBAN	CHOTA
176	Juzgado de Paz de Única Nominación de SUSANGATE	CHIMBAN	CHOTA
177	Juzgado de Paz de Única Nominación de CHIMBÁN	CHIMBAN	CHOTA
178	Juzgado de Paz de Única Nominación de CHOROPAMPA	CHOROPAMPA	CHOTA
179	Juzgado de Paz de Única Nominación de PALCO LA CAPILLA	CHOROPAMPA	CHOTA
180	Juzgado de Paz de Única Nominación de ALTO VERDE	CHOTA	CHOTA
181	Juzgado de Paz de Única Nominación de CUYUMALCA	CHOTA	CHOTA
182	Juzgado de Paz de Única Nominación de CHAPELANCHE	CHOTA	CHOTA
183	Juzgado de Paz de Única Nominación de CHOCTAPATA-ROJASPAMPA	CHOTA	CHOTA
184	Juzgado de Paz de Única Nominación de CHUYABAMBA	CHOTA	CHOTA

185	Juzgado de Paz de Única Nominación de GRUTAS DE NEGROPAMPA	CHOTA	CHOTA
186	Juzgado de Paz de Única Nominación de LANCHEBAMBA	CHOTA	CHOTA
187	Juzgado de Paz de Única Nominación de NEGROPAMPA	CHOTA	CHOTA
188	Juzgado de Paz de Única Nominación de SAN ANTONIO DE LA IRACA	CHOTA	CHOTA
189	Juzgado de Paz de Única Nominación de SARABAMBA	CHOTA	CHOTA
190	Juzgado de Paz de Única Nominación de EL MIRADOR	CHOTA	CHOTA
191	Juzgado de Paz de Única Nominación de SIVIGAN ALTO	CHOTA	CHOTA
192	Juzgado de Paz de Única Nominación de CABRACANCHA	CHOTA	CHOTA
193	Juzgado de Paz de Única Nominación de CHABARBAMBA	HUAMBOS	CHOTA
194	Juzgado de Paz de Única Nominación de YAMALUC	HUAMBOS	CHOTA
195	Juzgado de Paz de Primera Nominación de HUAMBOS	HUAMBOS	CHOTA
196	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de HUAMBOS	HUAMBOS	CHOTA
197	Juzgado de Paz de Única Nominación de LLASAVILCA ALTO	LAJAS	CHOTA
198	Juzgado de Paz de Única Nominación de MARCOPAMPA	LAJAS	CHOTA
199	Juzgado de Paz de Única Nominación de YACUCHINGANA	LAJAS	CHOTA
200	Juzgado de Paz de Primera Nominación de LAJAS	LAJAS	CHOTA
201	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de LAJAS	LAJAS	CHOTA
202	Juzgado de Paz de Tercera Nominación de LAJAS	LAJAS	CHOTA
203	Juzgado de Paz de Única Nominación de SAN JUAN DE UNICAN	MIRACOSTA	CHOTA
204	Juzgado de Paz de Única Nominación de SAN FRANCISCO DE ANGUIYACU	MIRACOSTA	CHOTA

205	Juzgado de Paz de Única Nominación de SANGANA	MIRACOSTA	CHOTA
206	Juzgado de Paz de Única Nominación de MIRACOSTA	MIRACOSTA	CHOTA
207	Juzgado de Paz de Única Nominación de EL LIRIO	PACCHA	CHOTA
208	Juzgado de Paz de Única Nominación de UÑIGAN	PACCHA	CHOTA
209	Juzgado de Paz de Primera Nominación de LA PACCHA	PACCHA	CHOTA
210	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de LA PACCHA	PACCHA	CHOTA
211	Juzgado de Paz de Única Nominación LA GRANJA	QUEROCOTO	CHOTA
212	Juzgado de Paz de Única Nominación de PARAGUAY	QUEROCOTO	CHOTA
213	Juzgado de Paz de Única Nominación de PACOPAMPA	QUEROCOTO	CHOTA
214	Juzgado de Paz de Primera Nominación de QUEROCOTO	QUEROCOTO	CHOTA
215	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de QUEROCOTO	QUEROCOTO	CHOTA
216	Juzgado de Paz de Única Nominación de SAN ANTONIO	SAN JUAN DE LICUPIS	CHOTA
217	Juzgado de Paz de Única Nominación de SAN JUAN DE LICUPIS	SAN JUAN DE LICUPIS	CHOTA
218	Juzgado de Paz de Única Nominación de LAS PAMPAS	SAN JUAN DE LICUPIS	CHOTA
219	Juzgado de Paz de Única Nominación de CHUCMAR	TACABAMBA	CHOTA
220	Juzgado de Paz de Única Nominación de LA PUCARA	TACABAMBA	CHOTA
221	Juzgado de Paz de Primera Nominación de TACABAMBA	TACABAMBA	CHOTA
222	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de TACABAMBA	TACABAMBA	CHOTA
223	Juzgado de Paz de Tercera Nominación de TACABAMBA	TACABAMBA	CHOTA
224	Juzgado de Paz de Primera Nominación de TOCMOCHE	TOCMOCHE	CHOTA
225	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de TOCMOCHE	TOCMOCHE	CHOTA
226	Juzgado de Paz de Única Nominación de EL GUAYABO	CONTUMAZA	CONTUMAZA

227	Juzgado de Paz de Única Nominación de LA COCHA	CONTUMAZA	CONTUMAZA
228	Juzgado de Paz de Primera Nominación de CONTUMAZÁ	CONTUMAZA	CONTUMAZA
229	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de CONTUMAZÁ	CONTUMAZA	CONTUMAZA
230	Juzgado de Paz de Tercera Nominación de CONTUMAZÁ	CONTUMAZA	CONTUMAZA
231	Juzgado de Paz de Única Nominación de TRINIDAD	CUPISNIQUE	CONTUMAZA
232	Juzgado de Paz de Única Nominación de HUERTAS	CHILETE	CONTUMAZA
233	Juzgado de Paz de Única Nominación de LLALLAN	CHILETE	CONTUMAZA
234	Juzgado de Paz de Primera Nominación de CHILETE	CHILETE	CONTUMAZA
235	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de CHILETE	CHILETE	CONTUMAZA
236	Juzgado de Paz de Única Nominación de TOTORILLAS	GUZMANGO	CONTUMAZA
237	Juzgado de Paz de Única Nominación de GUZMANGO	GUZMANGO	CONTUMAZA
238	Juzgado de Paz de Única Nominación de LA PORTADA	SAN BENITO	CONTUMAZA
239	Juzgado de Paz de Única Nominación de SANTA ANA	SAN BENITO	CONTUMAZA
240	Juzgado de Paz de Única Nominación de SAN BENITO	SAN BENITO	CONTUMAZA
241	Juzgado de Paz de Única Nominación de AYAMBLA	SANTA CRUZ DE TOLEDO	CONTUMAZA
242	Juzgado de Paz de Única Nominación de TOLEDO	SANTA CRUZ DE TOLEDO	CONTUMAZA
243	Juzgado de Paz de Primera Nominación de CATAN	TANTARICA	CONTUMAZA
244	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de CATAN	TANTARICA	CONTUMAZA
245	Juzgado de Paz de Única Nominación de CHOLOL ALTO	TANTARICA	CONTUMAZA
246	Juzgado de Paz de Única Nominación EL SALITRE	TANTARICA	CONTUMAZA
247	Juzgado de Paz de Única Nominación de TOLON	YONAN	CONTUMAZA
248	Juzgado de Paz de Única Nominación de VENTANILLAS	YONAN	CONTUMAZA

249	Juzgado de Paz de Única Nominación de AGUA SANTA	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
250	Juzgado de Paz de Única Nominación de AHIJADERO LACAMACA	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
251	Juzgado de Paz de Única Nominación de ALCAPAROSA	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
252	Juzgado de Paz de Única Nominación de ALTO PERU/ EL TAMBO	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
253	Juzgado de Paz de Única Nominación de APAN BAJO	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
254	Juzgado de Paz de Única Nominación de ATOSHAICO	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
255	Juzgado de Paz de Única Nominación de AUQUE ALTO	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
256	Juzgado de Paz de Única Nominación de CASHAPAMPA BAJA	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
257	Juzgado de Paz de Única Nominación de COÑORCONGA	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
258	Juzgado de Paz de Única Nominación de CUÑACALES-LLAUCAN	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
259	Juzgado de Paz de Única Nominación de CHALA	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
260	Juzgado de Paz de Única Nominación de CHANCHILOMA	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
261	Juzgado de Paz de Única Nominación de CHICOLON BAJO LLAUCAN	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
262	Juzgado de Paz de Única Nominación de CHORRO BLANCO	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
263	Juzgado de Paz de Única Nominación de EL ENTERADOR	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
264	Juzgado de Paz de Única Nominación de EL FRUTILLO BAJO	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
265	Juzgado de Paz de Única Nominación de EL ROMERO	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
266	Juzgado de Paz de Única Nominación de EL TAMBO	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
267	Juzgado de Paz de Única Nominación de HUAGARISH	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
268	Juzgado de Paz de Única Nominación de HUANGAMARCA	BAMBAMARCA	HUALGAYOC

269	Juzgado de Paz de Única Nominación de HUILCATE	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
270	Juzgado de Paz de Única Nominación de LA COLPA	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
271	Juzgado de Paz de Única Nominación de LA FLORIDA	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
272	Juzgado de Paz de Única Nominación de LA HUALANGA	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
273	Juzgado de Paz de Única Nominación de LA HUAYLLA	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
274	Juzgado de Paz de Única Nominación de LA LLICA	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
275	Juzgado de Paz de Única Nominación de LA VIZCACHA	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
276	Juzgado de Paz de Única Nominación de LANCHE BAJO	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
277	Juzgado de Paz de Única Nominación de LANCHECUCHO	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
278	Juzgado de Paz de Única Nominación de LIRIO LINDA FLOR	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
279	Juzgado de Paz de Única Nominación de LUCMACUCHO - LLAUCAN	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
280	Juzgado de Paz de Única Nominación de LUCMACUCHO SAN ANTONIO	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
281	Juzgado de Paz de Primera Nominación de LLAUCAN	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
282	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de LLAUCAN	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
283	Juzgado de Paz de Única Nominación de MACHAIPUNGO LA UNIÓN	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
284	Juzgado de Paz de Única Nominación de MARCOPATA BAJO	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
285	Juzgado de Paz de Única Nominación de MIRAFLORES	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
286	Juzgado de Paz de Única Nominación de NUEVA UNION - EL TAMBO	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
287	Juzgado de Paz de Única Nominación de ÑUN ÑUN	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
288	Juzgado de Paz de Única Nominación de PATAHUASI	BAMBAMARCA	HUALGAYOC

289	Juzgado de Paz de Única Nominación de PORO PORO	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
290	Juzgado de Paz de Única Nominación de PUSOC	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
291	Juzgado de Paz de Única Nominación de QUENGO RIO BAJO	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
292	Juzgado de Paz de Única Nominación de QUINUA BAJA	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
293	Juzgado de Paz de Única Nominación de SAN ANTONIO ALTO	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
294	Juzgado de Paz de Única Nominación de SAN ANTONIO BAJO	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
295	Juzgado de Paz de Única Nominación de SAN ANTONIO ALTO FRUTILLOPAMPA	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
296	Juzgado de Paz de Única Nominación de SAN JUAN DE CORRALPAMPA	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
297	Juzgado de Paz de Única Nominación de SAN JUAN DE LACAMACA	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
298	Juzgado de Paz de Única Nominación de TALLAMAC	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
299	Juzgado de Paz de Única Nominación de TAMBO ALTO	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
300	Juzgado de Paz de Única Nominación de TAMBO BAJO	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
301	Juzgado de Paz de Única Nominación de TANDALPATA	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
302	Juzgado de Paz de Única Nominación de TOTOROMAYO	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
303	Juzgado de Paz de Única Nominación de TUCO	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
304	Juzgado de Paz de Única Nominación de YERBA BUENA	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
305	Juzgado de Paz de Única Nominación de MORAN LIRIO	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
306	Juzgado de Paz de Única Nominación de SEXE	BAMBAMARCA	HUALGAYOC
307	Juzgado de Paz de Única Nominación de COYUNDE GRANDE	CHUGUR	HUALGAYOC
308	Juzgado de Paz de Única Nominación de COYUNDE PALMA	CHUGUR	HUALGAYOC

309	Juzgado de Paz de Única Nominación de PERLAMAYO CAPILLA	CHUGUR	HUALGAYOC
310	Juzgado de Paz de Única Nominación de TACAMACHE	CHUGUR	HUALGAYOC
311	Juzgado de Paz de Primera Nominación de CHUGUR	CHUGUR	HUALGAYOC
312	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de CHUGUR	CHUGUR	HUALGAYOC
313	Juzgado de Paz de Única Nominación de MORAN PATA	HUALGAYOC	HUALGAYOC
314	Juzgado de Paz de Única Nominación de PINGULLO ALTO	HUALGAYOC	HUALGAYOC
315	Juzgado de Paz de Única Nominación de VISTA ALEGRE	HUALGAYOC	HUALGAYOC
316	Juzgado de Paz de Primera Nominación de HUALGAYOC	HUALGAYOC	HUALGAYOC
317	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de HUALGAYOC	HUALGAYOC	HUALGAYOC
318	Juzgado de Paz de Tercera Nominación de HUALGAYOC	HUALGAYOC	HUALGAYOC
319	Juzgado de Paz de Cuarta Nominación de HUALGAYOC	HUALGAYOC	HUALGAYOC
320	Juzgado de Paz de Única Nominación de POMARONGO	CHANCAY	SAN MARCOS
321	Juzgado de Paz de Única Nominación de CHANCAY	CHANCAY	SAN MARCOS
322	Juzgado de Paz de Única Nominación de EDUARDO VILLANUEVA	EDUARDO VILLANUEVA	SAN MARCOS
323	Juzgado de Paz de Única Nominación de ILLUCA	GREGORIO PITA	SAN MARCOS
324	Juzgado de Paz de Única Nominación de LA LAGUNA	GREGORIO PITA	SAN MARCOS
325	Juzgado de Paz de Única Nominación de LA MANZANILLA	GREGORIO PITA	SAN MARCOS
326	Juzgado de Paz de Única Nominación de PAUCAMARCA	GREGORIO PITA	SAN MARCOS
327	Juzgado de Paz de Única Nominación de RIO SECO	GREGORIO PITA	SAN MARCOS
328	Juzgado de Paz de Primera Nominación de ICHOCÁN	ICHOCAN	SAN MARCOS
329	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de ICHOCÁN	ICHOCAN	SAN MARCOS

330	Juzgado de Paz de Tercera Nominación de ICHOCÁN	ICHOCAN	SAN MARCOS
331	Juzgado de Paz de Única Nominación de JUCAT	JOSE MANUEL QUIROZ	SAN MARCOS
332	Juzgado de Paz de Única Nominación de LIC LIC	JOSE MANUEL QUIROZ	SAN MARCOS
333	Juzgado de Paz de Única Nominación de PAUCA SANTA ROSA	JOSE MANUEL QUIROZ	SAN MARCOS
334	Juzgado de Paz de Primera Nominación de SHIRAC	JOSE MANUEL QUIROZ	SAN MARCOS
335	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de SHIRAC	JOSE MANUEL QUIROZ	SAN MARCOS
336	Juzgado de Paz de Única Nominación de CAMISH	JOSE SABOGAL	SAN MARCOS
337	Juzgado de Paz de Única Nominación de CASA BLANCA	JOSE SABOGAL	SAN MARCOS
338	Juzgado de Paz de Única Nominación de EL AMANTE	JOSE SABOGAL	SAN MARCOS
339	Juzgado de Paz de Única Nominación de MALAT	JOSE SABOGAL	SAN MARCOS
340	Juzgado de Paz de Única Nominación de MATIBAMBA	JOSE SABOGAL	SAN MARCOS
341	Juzgado de Paz de Única Nominación de PAY PAY	JOSE SABOGAL	SAN MARCOS
342	Juzgado de Paz de Única Nominación de SAN ISIDRO	JOSE SABOGAL	SAN MARCOS
343	Juzgado de Paz de Única Nominación de SANTA ROSA	JOSE SABOGAL	SAN MARCOS
344	Juzgado de Paz de Única Nominación de TINYAYOC	JOSE SABOGAL	SAN MARCOS
345	Juzgado de Paz de Única Nominación de VENECIA	JOSE SABOGAL	SAN MARCOS
346	Juzgado de Paz de Única Nominación de CHUCO	PEDRO GALVEZ	SAN MARCOS
347	Juzgado de Paz de Única Nominación de EL AZUFRE	PEDRO GALVEZ	SAN MARCOS
348	Juzgado de Paz de Única Nominación de HUAYOBAMBA	PEDRO GALVEZ	SAN MARCOS
349	Juzgado de Paz de Única Nominación de JUQUIT	PEDRO GALVEZ	SAN MARCOS
350	Juzgado de Paz de Única Nominación de LEONCIO PRADO	PEDRO GALVEZ	SAN MARCOS
351	Juzgado de Paz de Única Nominación de SHITAMALCA	PEDRO GALVEZ	SAN MARCOS

352	Juzgado de Paz de Única Nominación de CHUCLLAPAMPA	CATILLUC	SAN MIGUEL
353	Juzgado de Paz de Única Nominación de LA SELVA	CATILLUC	SAN MIGUEL
354	Juzgado de Paz de Única Nominación de QUILCATE	CATILLUC	SAN MIGUEL
355	Juzgado de Paz de Primera Nominación de CATILLUC	CATILLUC	SAN MIGUEL
356	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de CATILLUC	CATILLUC	SAN MIGUEL
357	Juzgado de Paz de Única Nominación de EL GUAYO	EL PRADO	SAN MIGUEL
358	Juzgado de Paz de Única Nominación de LIC LIC	EL PRADO	SAN MIGUEL
359	Juzgado de Paz de Única Nominación de MIRAFLORES	EL PRADO	SAN MIGUEL
360	Juzgado de Paz de Única Nominación de QUINDEN ALTO	EL PRADO	SAN MIGUEL
361	Juzgado de Paz de Única Nominación de QUINDEN BAJO	EL PRADO	SAN MIGUEL
362	Juzgado de Paz de Primera Nominación de EL PRADO	EL PRADO	SAN MIGUEL
363	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de EL PRADO	EL PRADO	SAN MIGUEL
364	Juzgado de Paz de Única Nominación de LAMASPAMPA	EL PRADO	SAN MIGUEL
365	Juzgado de Paz de Primera Nominación de LA FLORIDA	LA FLORIDA	SAN MIGUEL
366	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de LA FLORIDA	LA FLORIDA	SAN MIGUEL
367	Juzgado de Paz de Tercera Nominación de LA FLORIDA	LA FLORIDA	SAN MIGUEL
368	Juzgado de Paz de Única Nominación de LA LAJA	LA FLORIDA	SAN MIGUEL
369	Juzgado de Paz de Única Nominación de EL EMPALME	LLAPA	SAN MIGUEL
370	Juzgado de Paz de Única Nominación de PABELLON CHICO	LLAPA	SAN MIGUEL
371	Juzgado de Paz de Única Nominación de PAMPA CUYOC	LLAPA	SAN MIGUEL
372	Juzgado de Paz de Única Nominación de PAMPA LA CALZADA	LLAPA	SAN MIGUEL
373	Juzgado de Paz de Única Nominación de RODEOPAMPA	LLAPA	SAN MIGUEL

374	Juzgado de Paz de Única Nominación de SAN ANTONIO DE OJOS	LLAPA	SAN MIGUEL
375	Juzgado de Paz de Primera Nominación de LLAPA	LLAPA	SAN MIGUEL
376	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de LLAPA	LLAPA	SAN MIGUEL
377	Juzgado de Paz de Primera Nominación de NIEPOS	NIEPOS	SAN MIGUEL
378	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de NIEPOS	NIEPOS	SAN MIGUEL
379	Juzgado de Paz de Tercera Nominación de NIEPOS	NIEPOS	SAN MIGUEL
380	Juzgado de Paz de Única Nominación de EL NARANJO	NIEPOS	SAN MIGUEL
381	Juzgado de Paz de Única Nominación de LANCHEZ	NIEPOS	SAN MIGUEL
382	Juzgado de Paz de Única Nominación de MIRAVALLS	NIEPOS	SAN MIGUEL
383	Juzgado de Paz de Única Nominación de LAS VIEJAS, hoy CASA BLANCA	SAN GREGORIO	SAN MIGUEL
384	Juzgado de Paz de Única Nominación de MIRADORCITO	SAN GREGORIO	SAN MIGUEL
385	Juzgado de Paz de Primera de Nominación de SAN GREGORIO	SAN GREGORIO	SAN MIGUEL
386	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de SAN GREGORIO	SAN GREGORIO	SAN MIGUEL
387	Juzgado de Paz de Única Nominación de BELLAVISTA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL
388	Juzgado de Paz de Primera Nominación de CALQUIS	CALQUIS	SAN MIGUEL
389	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de CALQUIS	CALQUIS	SAN MIGUEL
390	Juzgado de Paz de Única Nominación de TAULÍS	CALQUIS	SAN MIGUEL
391	Juzgado de Paz de Única Nominación de CHIAPON	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL
392	Juzgado de Paz de Única Nominación de CHUAD	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL
393	Juzgado de Paz de Única Nominación de JANGALA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL
394	Juzgado de Paz de Única Nominación de SANTA ROSA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL

395	Juzgado de Paz de Única Nominación de SUNUDEN	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL
396	Juzgado de Paz de Única Nominación de TAYAPAMPA CANCHAN	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL
397	Juzgado de Paz de Única Nominación de ZARAGOZA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL
398	Juzgado de Paz de Única Nominación de COCHAN BAJO	SAN SILVESTRE DE COCHAN	SAN MIGUEL
399	Juzgado de Paz de Única Nominación de TANTACHUAL ALTO	SAN SILVESTRE DE COCHAN	SAN MIGUEL
400	Juzgado de Paz de Única Nominación de TANTACHUAL BAJO	SAN SILVESTRE DE COCHAN	SAN MIGUEL
401	Juzgado de Paz de Única Nominación de SAN SILVESTRE DE COCHÁN	SAN SILVESTRE DE COCHAN	SAN MIGUEL
402	Juzgado de Paz de Primera Nominación de TONGOD	TONGOD	SAN MIGUEL
403	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de TONGOD	TONGOD	SAN MIGUEL
404	Juzgado de Paz de Única Nominación de LA COMPUERTA	UNIÓN AGUA BLANCA	SAN MIGUEL
405	Juzgado de Paz de Primera Nominación de LIVES	UNIÓN AGUA BLANCA	SAN MIGUEL
406	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de LIVES	UNIÓN AGUA BLANCA	SAN MIGUEL
407	Juzgado de Paz de Única Nominación de PLATANAR	UNIÓN AGUA BLANCA	SAN MIGUEL
408	Juzgado de Paz de Primera Nominación de UNIÓN AGUA BLANCA	UNIÓN AGUA BLANCA	SAN MIGUEL
409	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de UNIÓN AGUA BLANCA	UNIÓN AGUA BLANCA	SAN MIGUEL
410	Juzgado de Paz de Única Nominación de POLAN	SAN BERNARDINO	SAN PABLO
411	Juzgado de Paz de Única Nominación de TUÑAD	SAN BERNARDINO	SAN PABLO
412	Juzgado de Paz de Única Nominación de SAN BERNARDINO	SAN BERNARDINO	SAN PABLO
413	Juzgado de Paz de Única Nominación de JANCOS	SAN LUIS	SAN PABLO

414	Juzgado de Paz de Única Nominación de SAN LUIS	SAN LUIS	SAN PABLO
415	Juzgado de Paz de Única Nominación de CALLANCAS	SAN PABLO	SAN PABLO
416	Juzgado de Paz de Única Nominación de CUZCUDEN	SAN PABLO	SAN PABLO
417	Juzgado de Paz de Única Nominación de EL PALTO	SAN PABLO	SAN PABLO
418	Juzgado de Paz de Única Nominación de LA CAPILLA DE UNANCA	SAN PABLO	SAN PABLO
419	Juzgado de Paz de Única Nominación de SANTA ROSA UNANCA	SAN PABLO	SAN PABLO
420	Juzgado de Paz de Única Nominación de CHACAPAMPA	TUMBADEN	SAN PABLO
421	Juzgado de Paz de Única Nominación de EL REGALADO	TUMBADEN	SAN PABLO
422	Juzgado de Paz de Única Nominación de INGATAMBO	TUMBADEN	SAN PABLO
423	Juzgado de Paz de Única Nominación de VISTA ALEGRE	TUMBADEN	SAN PABLO
424	Juzgado de Paz de Única Nominación de TUMBADEN	TUMBADEN	SAN PABLO
425	Juzgado de Paz de Única Nominación de ANDABAMBA	ANDABAMBA	SANTA CRUZ
426	Juzgado de Paz de Única Nominación de COMUCHE	CATACHE	SANTA CRUZ
427	Juzgado de Paz de Primera Nominación de CATACHE	CATACHE	SANTA CRUZ
428	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de CATACHE	CATACHE	SANTA CRUZ
429	Juzgado de Paz de Única Nominación de EL ESPINAL	CATACHE	SANTA CRUZ
430	Juzgado de Paz de Única Nominación de MONTESECO	CATACHE	SANTA CRUZ
431	Juzgado de Paz de Única Nominación de UDIMA	CATACHE	SANTA CRUZ
432	Juzgado de Paz de Única Nominación de LAS PAUCAS	CHANCAY BAÑOS	SANTA CRUZ
433	Juzgado de Paz de Primera Nominación de CHANCAY BAÑOS	CHANCAY BAÑOS	SANTA CRUZ
434	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de CHANCAY BAÑOS	CHANCAY BAÑOS	SANTA CRUZ

435	Juzgado de Paz de Única Nominación de MIRAFLORES	LA ESPERANZA	SANTA CRUZ
436	Juzgado de Paz de Única Nominación de LA ESPERANZA	LA ESPERANZA	SANTA CRUZ
437	Juzgado de Paz de Única Nominación de ACHIRAMAYO	NINABAMBA	SANTA CRUZ
438	Juzgado de Paz de Única Nominación de POLULO	NINABAMBA	SANTA CRUZ
439	Juzgado de Paz de Primera Nominación de NINABAMBA	NINABAMBA	SANTA CRUZ
440	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de NINABAMBA	NINABAMBA	SANTA CRUZ
441	Juzgado de Paz de Única Nominación de PAN DE AZUCAR	PULAN	SANTA CRUZ
442	Juzgado de Paz de Única Nominación de SAN ESTEBAN	PULAN	SANTA CRUZ
443	Juzgado de Paz de Única Nominación de SUCCHAPAMPA	PULAN	SANTA CRUZ
444	Juzgado de Paz de Primera Nominación de PULAN	PULAN	SANTA CRUZ
445	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de PULAN	PULAN	SANTA CRUZ
446	Juzgado de Paz de Única Nominación de MITOPAMPA	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ
447	Juzgado de Paz de Única Nominación de SAUCEPAMPA	SAUCEPAMPA	SANTA CRUZ
448	Juzgado de Paz de Única Nominación de UTICYACU	UTICYACU	SANTA CRUZ
449	Juzgado de Paz de Única Nominación de SEXI	SEXI	SANTA CRUZ
450	Juzgado de Paz de Primera Nominación de YAUYUCÁN	YAUYUCAN	SANTA CRUZ
451	Juzgado de Paz de Segunda Nominación de YAUYUCÁN	YAUYUCAN	SANTA CRUZ